



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **DENICE BIBIANA ACERO VARGAS**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (E)**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.378.869, encargada mediante la Resolución 5353 del 09 de noviembre de 2023 debidamente facultada por la Resolución de Delegación de Funciones N° 7680 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General, quien adelante se denominará el **IDU** y **CONSORCIO CC L1** con NIT No. 901.709.652-5, integrado por CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. con NIT No. 890.901.110-8 (con una participación del 75%) y CONCONCRETO PROYECTOS SAS con NIT No. 901.511.199-8 (con una participación del 25%) con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 6 No. 115 – 65 Zona F ofic. 409 C.C Hda Sta Bárbara, con teléfonos (601) 482-3368 EXT 7659, 3217903586 y dirección de correos electrónicos ccontreras@conconcreto.com, rrodriguez@conconcreto.com, representado por **RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.568.158, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él ni el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acordamos suscribir la presente **Modificación No. 2** al Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, como resultado de la Convocatoria Pública realizada mediante el Proceso de Selección **IDU-LP-SGI-017-2022**, el 17 de mayo de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano y el **CONSORCIO CC L1** suscribió el Contrato de Obra IDU-1456-2023, cuyo objeto es la *“Construcción de la Intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondientes a las obras de adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”*
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula **1.5 “Plazo Total”** del contrato, se pactó un plazo de TREINTA Y SEIS (36) MESES contados a partir de la Fecha de Inicio. El Acta de Inicio fue suscrita el 22 de junio de 2023, y actualmente el proyecto se encuentra en la etapa de Preconstrucción.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

- Que, conforme a la cláusula 5.1 “**Valor Estimado del Contrato**” del mismo, el valor del contrato se estimó en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$477.834.784.322), equivalentes a 411.926,53 SMLMV para el año 2023.
- Que el Contrato de Obra **IDU-1456-2023** cuenta con las siguientes garantías para la Etapa de Construcción:

CONTRATO DE OBRA 1456 DE 2023							
ASEGURADORA	No. PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	AMPAROS PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
Compañía Mundial de Seguros S.A.	M100198837 Anexo No. 2 Certificado No. 14812420	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	1. CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	24/05/2023	22/06/2023	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento, por el plazo total del contrato y 8 meses más, en cualquier caso, la garantía deberá estar vigente hasta la firma del acta liquidación del contrato 22/02/2027	30% del valor estimado del contrato. \$143.350.435.296.60
Compañía Mundial de Seguros S.A.	M100198837 Anexo No. 2 Certificado No. 14812420	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	24/05/2023	22/06/2023	Desde la aprobación de la garantía única hasta la firma del acta de liquidación del contrato o la amortización total del anticipo, lo que ocurra primero. 23/12/2026	100% del valor entregado como anticipo* \$76.381.354.657.00*
Compañía Mundial de Seguros S.A.	M100198837 Anexo No. 2 Certificado No. 14812420	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	24/05/2023	22/06/2023	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento y por el plazo total del contrato y 3 años más. 22/06/2029	10% del valor estimado del Contrato. \$47.783.478.432,20
Compañía Mundial de Seguros S.A.	M100198837 Anexo No. 2 Certificado No. 14812420	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	4. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	24/05/2023	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.		30% del valor final de las obras
Compañía Mundial de Seguros S.A.	M-100043306 Anexo No. 2 Certificado No.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	R.C.E.	24/05/2023	22/06/2023	Desde la Fecha de Inicio hasta la firma del Acta de Terminación del Contrato. 22/06/2026	(5%) del Valor Estimado del Contrato sin que pueda superar 75.000 SMLMV. \$23.891.739.2



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

	14812404						16, 10
Compañía Mundial de Seguros S.A.	M100198837 Anexo No. 3 Certificado No. 14812420	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	5. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	06/12/2023	N/A	Desde la aprobación de la garantía única hasta la firma del acta de liquidación del contrato o la amortización total del anticipo, lo que ocurra primero. 23/12/2026	100% del valor entregado como anticipo* \$76.381.354.657,00*
Compañía Mundial de Seguros S.A.	M-100043306 Anexo No. 3 Certificado No. 14812404	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	R.C.E	06/12/2023	N/A	Desde la Fecha de Inicio hasta la firma del Acta de Terminación del Contrato. o. 22/06/2026	(5%) del Valor Estimado del Contrato sin que pueda superar 75.000 SMLMV. \$23.891.739.216,10

Nota: Pólizas actualizadas de acuerdo con el modificatorio No 1 y aprobadas mediante acta del 12 de diciembre de 2023, la cual se encuentra debidamente publicada en SECOP.

5. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023**, a la fecha se han suscrito entre las partes las prórrogas, adiciones, y/o modificaciones contractuales.

EVEN TO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU- 1456- 2023	FECHA
Modificación No. 1	Modificación Cláusula 5.5. referente a la Forma de pago del Anticipo de \$76.381.354.658 para dividirlo en dos Cobros: El Primero por Valor de \$15.000.000.000 que se Cobrará en la Etapa de Preconstrucción y el Segundo por el Valor de \$61.381.354.658 que se cobrará en la Etapa de Construcción	1/12/2023

6. Que mediante Acta No. 7 del 21 de diciembre de 2023 se suspendió el contrato por un término de siete (7) días, y mediante acta No. 8 se dio reinicio al mismo.
7. Que, la Entidad actualmente NO adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de Obra.
8. Que la fecha de terminación actual del Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023** es el 28 de junio de 2026, encontrándose vigente y en ejecución.
9. Que mediante memorando No. STES T **202334600404703** de fecha 28 de diciembre de 2023, la Subdirectora General de Infraestructura, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área Supervisora del Contrato de Interventoría del Contrato de Obra objeto de la



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

presente modificación, con el soporte de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración de la presente **Modificación No. 2** al Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023**, en los siguientes términos:

“(…)

I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

1. MODIFICACION DEL PLAZO ESTIMADO PARA LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN -PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA IDU-1456 DE 2023

Mediante comunicación CCL1-1456-INT-0465-23 del 19/12/2023, el CONSORCIO CCL1 remitió al CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR firma de Interventoría y copiado al IDU, mediante correo electrónico del 19/12/2023, la solicitud de modificación al contrato de obra con el fin de solicitar prórroga del contrato de obra, para la etapa de Preconstrucción, enunciando en su parte introductoria algunos antecedentes del contrato y refiriendo unas consideraciones, en los siguientes

“(…)

I. TRAZABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA DE LA SOLICITUD DEL ASUNTO:

“(…)

G. Que, en cumplimiento a lo establecido en el “CAPITULO 3. ETAPA DE PRECONSTRUCCION” y en concordancia con lo señalado en la “Clausula 3.4. Estudios y Diseños”, el Consorcio presento ante el IDU y la interventoría el respectivo cronograma de la etapa de Preconstrucción mediante comunicado I-13CR-243-23 del 3 de octubre de 2023 en los siguientes terminos a saber:

“3.4.6. Proceso de No Objeción de los Estudios y Diseños de Detalle:

(a) Dentro de los primeros diez (10) días calendario contados a partir de la Fecha de Inicio el Contratista deberá entregar al IDU y al Interventor el Cronograma de Preconstrucción que deberá contener, además de lo señalado en el numeral 3.3.1, un plan de trabajo de diseño que contemple al menos lo siguiente: (i) que se efectuen al menos tres (3) entregas al Interventor para recibir su retroalimentación a los mismos, teniendo en cuenta además que el Interventor tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para cada revisión; y (ii) que se haya culminado el proceso de revisión los Estudios y Diseños de Detalle por parte de la Interventoría con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la Fecha de Inicio de Construcción prevista en el PDT.”

Consecuencialmente, una vez adelantada la revisión por parte del IDU se impartió aval a dicho cronograma mediante el oficio con radicado IDU 202334601689651 de 19 septiembre de 2023 y por parte de la interventoría por comunicación No. I-13CR-072- 23 del 31 de julio de 2023, resaltando que, se establecieron entregas parciales de las diferentes especialidades con el objeto que simultáneamente se pudiera avanzar en las revisiones y observaciones de los especialistas de la interventoría respecto a los diseños, situación que permitía dar cumplimiento al término pactado en el contrato frente a la revisión de los estudios y diseños de detalle por parte de la interventoría con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la Fecha de Inicio de Construcción prevista en el PDT, esto es, el día 1° de diciembre de 2023.

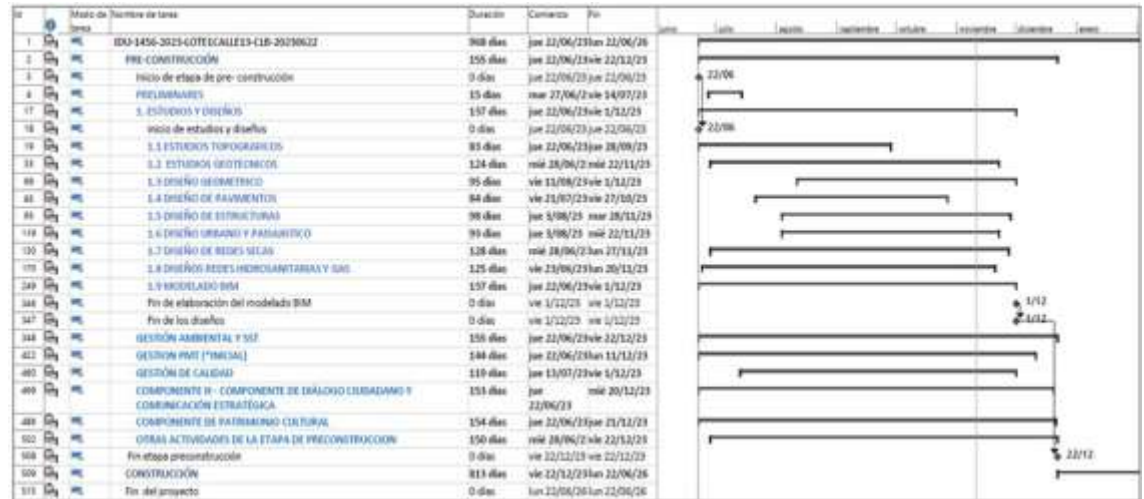
Por otra parte, se resalta que, -en el cronograma de Preconstrucción aprobado por la entidad contratante y la interventoría-, se incluyeron los aspectos atinentes a los entregables de la gestión de los diferentes componentes, gestión Ambiental & SST, gestión PMT (inicial), gestión de Calidad, diálogo ciudadano y comunicación estratégica, componente de patrimonio cultural y otras actividades de la etapa de Preconstrucción, las cuales se incluyeron el citado cronograma con un plazo máximo de entrega el día 22 de diciembre de 2023, como se evidencia a continuación:



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1



(..)

Después de enunciar otras consideraciones del marco legal del contrato, que posteriormente se incluyen también en la justificación jurídica de la modificación, continua el contratista en los siguientes términos:

“(…) En este orden y por las razones técnicas, financieras y jurídicas ampliamente expuestas, se sustenta la viabilidad de surtir la modificación objeto de solicitud dado que se ajusta a la normatividad aplicable y a lo establecido en el manual de interventoría y en el contrato, precisando que, con dicha modificación se mantiene incólume el plazo total del contrato, esto es, en treinta y seis (36) meses contados a partir de la orden de inicio, puesto que, -unicamente-, se modificara el plazo de la etapa de Preconstrucción previsto inicialmente en seis (6) meses y conforme a la solicitud en comento, se ampliara en dos (2) meses para un plazo total de ocho (8) meses(…)

II. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA 1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con lo establecido en el contrato en mención, en la Cláusula 1.5. el plazo estimado es de TREINTA Y SEIS (36) meses, a partir de la fecha de iniciación, esto es, el 22 de junio de 2023, según consta en el acta de inicio respectiva y, además, cuyo plazo de ejecución se encuentra dividido en dos etapas, así: (i) Preconstrucción por 6 meses, y, (ii) construcción por 30 meses, contemplando cuatro meses incluidos para el recibo de la obra.

Aunado a lo expuesto, el numeral 1.6.1. Etapa de "Preconstrucción" de la Cláusula 1.6. Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato", indica que:

(…)

(c) **La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es de seis (6) meses, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las Partes con anterioridad al plazo de esta etapa. (…)** (resalto)

Asimismo, en el inciso d) del numeral "1.6.1. Etapa de Preconstrucción" establece lo siguiente:

“(d) Requisitos para la firma del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción:

(i) Puesta a disposición del Tramo correspondiente al Proyecto, en los términos del numeral 3.10.5 del presente Contrato.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

- (ii) (ii) *Movilización de Equipos, en los términos de la Cláusula 3.5 del presente Contrato.*
- (iii) (iii) *Aprobación de Estudios y Diseños y los Estudios y Diseños Adicionales, en los términos de la Cláusula 3.4 del presente Contrato.*
- (iv) (iv) *Suscripción del Acta de Armonización, en los términos de la Cláusula 3.7 del presente Contrato.*
- (v) (v) *Aprobación del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, en los términos de la Cláusula 3.8 del presente Contrato.*
- (vi) (vi) *Aprobación del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos, en los términos de la Cláusula 3.9 del presente Contrato.*
- (vii) (vii) *Aprobación del Cronograma de Obras, en los términos de la Cláusula 3.3 del presente Contrato. (...)” (resalto)*

Como primera medida, se resalta que, en el “Capítulo 2.9 PREDIOS BIC” del Apéndice A que hace parte integral del Contrato No. 1456 de 2023, se estableció lo siguiente:

*“(…) Por lo anterior, es importante indicar que la Dirección Técnica de Predios del IDU, adelantará el proceso de adquisición de las áreas requeridas de estos inmuebles, es decir que la actuación de la Dirección Técnica de Predios se circunscribe a la adquisición de las áreas de terreno necesarias para adelantar el proyecto, **siendo el contratista de obra quien deberá adelantar los trámites y gestiones para obtener la autorización del anteproyecto ante la autoridad competente y al igual que las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras de demolición, construcción, modificación, restauración, etc., que en cada caso correspondan para la intervención en los predios denominados BIC.**” (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

Corolario de lo expuesto, en lo atinente a los permisos y aprobaciones respecto a los bienes de interés cultural, se indicó en dicho apéndice lo siguiente:

PERMISOS, APROBACIONES Y LICENCIAMIENTO

Bienes Interés Cultural y elementos de valor arqueológico Aquellos bienes muebles, inmuebles y sectores que se encuentren declarados como Bienes de Interés Cultural – BIC, por parte de las autoridades Nacional y/o local, **deberán cumplir con el establecido en el CAPÍTULO 8 COMPONENTE DE ARQUEOLOGÍA Y BIENES DE INTERÉS CULTURAL, del presente apéndice, actividades que deben desarrollarse y cumplir en la etapa de Preconstrucción y Construcción. Licenciamiento y permisos. CCL1-1456-INT-0465-23 Página 8 de 18 Las obras y demás actividades que adelante El Contratista deberán contar con las aprobaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Planeación, Transmilenio S.A., Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (Instituto Distrital de Recreación y Deporte e Instituto Distrital de Patrimonio Cultural), Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Jardín Botánico José Celestino Mutis, Empresas de Servicios Públicos, Curadurías Urbanas y demás entidades competentes.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)**

En este sentido, el Coordinador del Grupo Patrimonio Cultural Inmueble Urbano Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura mediante oficio No. 412-2023 del 28 de agosto de 2023 indicó lo siguiente:

“(…) Frente a lo anterior, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias se permite señalar:

1. *El espacio público objeto de la intervención se encuentra, en la actualidad, en zona de influencia del BICNAL Puente de Aranda, declarado como Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, mediante Decreto 1584 del 11 de agosto de 1975.*



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

Por lo anterior, para cualquier intervención en zona de influencia del inmueble anteriormente referenciado, deberá contar con la previa autorización por parte del Ministerio de Cultura, para lo cual, se anexa los documentos técnicos y jurídicos que deberá remitir para realizar una evaluación integral (...) (resaltado y subrayado nuestro)

En este orden, el día 28 de octubre de 2023 se realizó la recolección de la información requerida por el Ministerio de Cultura, y se procedió a su cargue en el sistema SIPA, y se asigna el radicado N° MC32490E2023, “en el cual solicita evaluar el proyecto de intervención: Solicitud de intervención de espacio público en la zona de influencia Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional Puente de Aranda ante el Ministerio de Cultura con número de proyecto PROY-20231010100357”, y por tanto, - a la fecha de presentación de la solicitud de modificación-, aún se encuentra en trámite dicho permiso ante el Ministerio de Cultura,

Así las cosas, y de acuerdo con los pronunciamientos efectuados por la interventoría por oficio No. comunicación No. I-13CR-472-23 del 6 de diciembre de 2023, y en especial, el oficio No. 202334602266631 del 15 de diciembre de 2023 por el cual el IDU sostuvo lo siguiente:

“(…) Aunque si bien es cierto que se puede considerar como un evento eximente de responsabilidad, teniendo en cuenta que depende de un tercero (Ministerio de Cultura), la valoración del tiempo requerido para su aprobación depende en principio del tiempo que se tome el Contratista para subsanar las observaciones en la Plataforma SIPA y el tiempo que se tome el Ministerio en expedir el permiso posterior a esta subsanación (...) (Negritas y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, se resalta que, sin este permiso no es posible que el IDU ponga a disposición del Contratista la totalidad de la infraestructura del Corredor Calle 13 para la ejecución de las Obras del Lote 1 objeto del Contrato de Obra 1456 de 2023, en la medida que, más del 50% del área efectiva para ejecutar las obras están dentro del área de influencia del Bien de Interés Cultural, por lo que se hace necesario ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción en un término razonable de dos (2) meses con la finalidad que se culmine el trámite por parte del Ministerio de Cultura, situación que se encuentra por fuera del control razonable de las partes.

Corolario de lo expuesto, este plazo adicional permitirá que la respectiva autoridad competente culmine la revisión de las observaciones técnicas que serán subsanadas y cargadas en la plataforma SIPA en el transcurso del día de hoy en virtud de la mesa de trabajo que se llevó a cabo el día 17 de diciembre de 2023 con la participación del contratista, el IDU, la interventoría y la representante del Ministerio.

No obstante, lo anterior, por tratarse de un evento eximente de responsabilidad, dado que, -insistimos-, los tiempos dependen de un tercero, en el caso que no se emita la aprobación del permiso de intervención será necesario ampliar nuevamente el plazo de la etapa de Preconstrucción, y de esta forma contar con la totalidad del área necesaria para la ejecución de las actividades previstas en la etapa de construcción.

Respecto a la movilización de equipos en los términos de la Cláusula 3.5, como lo establece dicha Cláusula, se necesita tres (3) días hábiles antes de la terminación de la Etapa de Preconstrucción; sin embargo, si bien es cierto con la manifestación expresa del contratista respecto a la disposición de los equipos, personal y materiales para la ejecución de la obra se acreditaría dicho requisito, es dable manifestar por sustracción de materia que, se procederá a su cumplimiento dentro de los tres días hábiles antes del vencimiento del plazo modificado respecto de la etapa de Preconstrucción de que trata la presente solicitud, y en todo caso, siempre y cuando se expida la aprobación del plurimencionada permiso de intervención.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

Ahora bien, en cuanto a la aprobación de Estudios y Diseños y los Estudios y Diseños Adicionales, en los términos de la Cláusula 3.4 del presente Contrato, si bien es cierto el contratista ha dado cumplimiento a las actividades previstas en el cronograma de la etapa de Preconstrucción, en el entendido que, se han entregado la totalidad de los estudios y diseños, y, además, se atendieron oportunamente las observaciones efectuadas por la interventoría, es menester ampliar el plazo de la etapa de construcción con el propósito de absolver las observaciones y/o recomendaciones que se efectúen por parte de la interventoría frente a los estudios y diseños de redes hidrosanitarias para su radicación final ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y, adicionalmente, frente al diseño de espacio público, urbanismo y paisajismo derivado de la aprobación del CCL1-1456-INT-0465-23 Página 10 de 18 diseño paisajístico y de la aprobación de la SDA y Jardín Botánico de Bogotá efectuado el día 13 de diciembre de 2023, así como del diseño de serie 1 ENEL y fotometría por parte de la UAESP, puesto que, obedecen a situaciones sobrevinientes por fuera del control razonable del contratista conforme se reconoció por parte de la interventoría mediante comunicación No. I-13CR-472-23 del 6 de diciembre de 2023, y en especial, el oficio No. 202334602266631 del 15 de diciembre de 2023.

Por otra parte, frente a la suscripción del Acta de Armonización, en los términos de la Cláusula 3.7 del presente Contrato, a la fecha, el único proyecto adyacente al proyecto que nos ocupa corresponde al Contrato de Obra No. 1450 de 2023 correspondiente al Construcción del Lote 2 de la Calle 13, y por tanto, no es posible firmar esta Acta de Armonización, toda vez que, este último contrato se encuentra precisamente en Etapa de Preconstrucción ejecutando los estudios y diseños correspondientes, y en consecuencia, una vez se culminen las actividades atinentes a los estudios y diseños de este Lote, se firmará dicha Acta.

Así mismo, en cuanto a la aprobación del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, en los términos de la Cláusula 3.8 del presente Contrato, es necesario indicar que, a pesar de los pronunciamientos efectuados por la interventoría y el IDU en el sentido que no se accedió a la declaratoria de ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, en la medida que, el contratista el día 11 de julio de 2023 presentó oportunamente el documento de elaboración de la metodología de la línea base, y tan sólo fue aprobada por oficio SPMT 202331215101321 del 21 de noviembre de 2023, se procederá a agotar el procedimiento establecido en el “CAPÍTULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”, “Cláusula 11.1. Arreglo Directo”.

No obstante, lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción en un término razonable de dos (2) meses con la finalidad de adelantar el trámite de aprobación de la Línea Base del estudio de tráfico que servirá de insumo para la elaboración del Plan de Manejo de Tráfico de Alto Impacto y, además, los Planes de Manejo de Tráfico preliminares para atender todos los desvíos considerados.

En igual sentido, es menester ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción para desarrollar los procesos técnicos ante la Interventoría y la SDM para la aprobación del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos, en los términos de la Cláusula 3.9 del presente Contrato, diagnóstico que se deriva del estudio de tránsito correspondiente.

Valga la pena anotar que, el cumplimiento de estas actividades está sometido a los tiempos que conlleve la revisión y posterior aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y por tanto, es una situación que desborda el control razonable del contratista, y en el evento que no se cumplan los plazos ajustados del cronograma de Preconstrucción, se deberá revisar la posibilidad de ampliar nuevamente dicho plazo, puesto que, no es posible acreditar los requisitos de que trata inciso d) del numeral “1.6.1. Etapa de Preconstrucción”

Por último y en virtud de las consideraciones expuestas, respecto a la aprobación del Cronograma de Obras, en los términos de la Cláusula 3.3 del presente Contrato, reiteramos que, en virtud de la declaratoria de eventos eximentes de responsabilidad no es dable adelantar una adecuada planeación de dicho cronograma, toda vez que, -a la fecha de la presente solicitud de modificación-,



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

no se cuenta con la totalidad de los requisitos para el inicio de la etapa de construcción, especialmente, el permiso de intervención ante el Ministerio de Cultura y el Plan de Manejo de Tráfico.

En este orden, para mayor ilustración, se enlistan a continuación sucintamente las actividades que se desarrollarán durante la ampliación del plazo de la etapa de Preconstrucción de dos (2) meses, en la prórroga de dos (2) meses solicitada, así:

- Componente Bien de Interés Cultural “Puente Aranda”

Mediante comunicado MC23595S2023 del 28 de noviembre de 2023, recibido el día 29 de noviembre de 2023, cuyo asunto era “Solicitud de intervención de espacio público en la zona de influencia Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional Puente de Aranda ante el Ministerio de Cultura”, y, referencia “Radicado SIPA MC32490E2023 - PROY-20231010100357”, la Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura sostuvo lo siguiente:

*“Una vez revisada la documentación técnica y jurídica remitida mediante Radicado No. MC32490E2023 en donde solicita la autorización para la intervención en la modalidad de “Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, vías peatonales, etc.”, “Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, vías peatonales, etc., Instalación de elementos de enlace urbano: puentes peatonales o pasos subterráneos” y “Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación, y/o ampliación de instalaciones y redes”, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del Bien de interés Cultural de Puente Aranda, declarado Monumento Nacional mediante Decreto 1584 del 11 de agosto de 1975, **se permite señalar las siguientes observaciones y devolver la solicitud para subsanar (...)**”.* (resalto)

En este sentido, se presentó una observación respecto al Informe de diagnóstico de la vegetación exige anexar el tratamiento silvicultural con la respectiva aprobación por parte de la entidad ambiental competente, esto es, la autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se precisa que, dicha autorización fue emitida mediante Resolución No. 02787 del 13 de diciembre del 2023.

Asimismo, una observación adicional hace alusión a la entrega de los planos complementarios en una escala más próxima al BIC donde se presente la propuesta de los diseños de urbanismo y paisajismo detallando las características físicas y los materiales alrededor del área donde se localizaba el BIC, y por tanto, se resalta que, el acta de aprobación de los diseños paisajísticos fue entrega al Consorcio el día 18 de diciembre de 2023, y además, lo atinente a la fotometría se encuentra en trámite por parte del IDU ante la UAESP, situación que nos conlleva a solicitar la modificación del contrato en el sentido de ampliar el plazo de la etapa CCL1-1456-INT-0465-23 Página 12 de 18 de construcción en un término de (2) meses, puesto que, por tratarse de eventos que se encuentran por fuera del control razonable del contratista, se estima que el permiso en comento probablemente podría estar aprobado a más tardar el 21 de febrero de 2023.

- Componente Gestión ambiental Y SST

En virtud de la expedición de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre del 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, que de acuerdo con el cronograma de la etapa de Preconstrucción se estableció su aprobación a más tardar el 12 de octubre de 2023, se hace necesario reprogramar las actividades las actividades correspondientes a los entregables silviculturales por un término de dos (2) meses.

Aunado a lo expuesto, se requiere ajustar el cronograma de la etapa de Preconstrucción por un término de dos (2) meses en el sentido de desplazar la aprobación de documento ambiental de manejo de obra, dado que, los insumos atinentes a la resolución en comento, el Diseño paisajístico y el balance de zonas verdes son imprescindibles para la finalización de dicho documento.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

- Diseño de Redes Secas e Hidrosanitarias

Actualmente, se encuentra en trámite por parte del IDU la aprobación del Proyecto de serie 1 ante la ESP ENEL y, además, la fotometría ante la UAESP, y por ende, se requerirá un término razonable adicional en la etapa de Preconstrucción, puesto que, una vez se obtengan dichas aprobaciones se iniciará la elaboración de los proyectos de serie 3 y 6, situación que conlleva a reprogramar las actividades previstas en el cronograma inicial para la entrega de los productos en aproximadamente dos (2) meses, precisando que, el cumplimiento de dichas actividades depende de la aprobación oportuna por parte de las autoridades competentes.

Asimismo, se encuentra en revisión por parte de la Interventoría los diseños de la red matriz de alcantarillado y su traslado para aprobación en la EAAB.

- Gestión Plan de Manejo de Tráfico -PMT

Teniendo en cuenta que el documento de la Metodología de Línea Base solo fue aprobada por oficio SPMT 202331215101321 del 21 de noviembre de 2023, cuando en el cronograma de la etapa de Preconstrucción se previó su aprobación a más tardar el día 11 de agosto de 2023 y, además, como consecuencia de la ampliación de la zona de influencia para la toma de información y digitalización que requirió mayores tiempos para la obtención de la línea base, es necesario ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción por un término de dos (2) meses para obtener la aprobación de un PMT que permita el inicio de las obras de construcción, precisando que, el cumplimiento de dichas actividades depende de la aprobación oportuna por parte de las autoridades competentes.

En este orden y por las consideraciones técnicas esbozadas, se anexa para revisión y aprobación la reprogramación del cronograma de Preconstrucción considerando la ampliación de la etapa de Preconstrucción en un plazo de dos (2) meses, esto es, para un plazo total de ocho (8) meses, con la finalidad que suscriba el Acta de Finalización de la etapa de Preconstrucción e inicio de la etapa de construcción, así:



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin de la entrega previsto
▲ IDU-1456-2023-LOTE1CALLE13-CLB-20230622	1023 días?	jue 22/06/23	NOD
▲ PRE-CONSTRUCCIÓN	208 días?	jue 22/06/23	NOD
Inicio de etapa de pre- construcción	0 días	jue 22/06/23	NOD
► PRELIMINARES	15 días	mar 27/06/23	NOD
▲ 1. ESTUDIOS Y DISEÑOS	208 días?	jue 22/06/23	mié 21/02/24
Inicio de estudios y diseños	0 días	jue 22/06/23	NOD
► 1.1 ESTUDIOS TOPOGRAFICOS	83 días	jue 22/06/23	jue 21/12/23
► 1.2 ESTUDIOS GEOTECNICOS	154 días?	jue 22/06/23	jue 21/12/23
► 1.3 DISEÑO GEOMETRICO	99 días	vie 11/08/23	jue 21/12/23
► 1.4 DISEÑO DE PAVIMENTOS	130 días	vie 21/07/23	jue 21/12/23
► 1.5 DISEÑO DE ESTRUCTURAS	125 días	jue 3/08/23	jue 21/12/23
► 1.6 DISEÑO URBANO Y PAISAJISTICO	172 días	jue 3/08/23	mié 21/02/24
► 1.7 DISEÑO DE REDES SECAS	203 días	mié 28/06/23	mié 21/02/24
► 1.8 DISEÑOS REDES HIDROSANITARIAS Y GAS	68 días	vie 23/06/23	mié 21/02/24
► 1.8.1 DISEÑO REDES HIDROSANITARIAS	143 días	mar 25/07/23	mié 10/01/24
► 1.9 GAS-VANTI	181 días	mar 25/07/23	mié 21/02/24
► 1.9 MODELADO BIM	208 días?	jue 22/06/23	mié 21/02/24
Fin de elaboración del modelado BIM	0 días	mié 21/02/24	mié 21/02/24
Fin de los diseños	0 días	mié 21/02/24	mié 21/02/24
► GESTIÓN AMBIENTAL Y SST	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
► GESTION PMT (*INICIAL)	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
► GESTIÓN DE CALIDAD	119 días	jue 13/07/23	vie 1/12/23
► COMPONENTE H - COMPONENTE DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
► COMPONENTE DE PATRIMONIO CULTURAL	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
► OTRAS ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCION	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
Fin etapa preconstrucción	0 días	mié 21/02/24	mié 21/02/24
HITO DE APROBACIÓN BIC POR PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA	0 días	mié 21/02/24	mié 21/02/24
► CONSTRUCCIÓN	815 días	mié 21/02/24	NOD
Fin del proyecto	0 días	vie 21/08/26	NOD

Fuente: Consorcio CCL1 comunicación CCL1-1456-INT-0467-23

III. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Teniendo en cuenta el comunicado CCL1-1456-INT-0423-23, por el cual se presentó ante la interventoría el análisis y balance de los costos asociados a la solicitud inicial presenta por el contratista respecto a la suspensión parcial del inicio de las actividades atinentes a la etapa de construcción con sus soportes correspondientes, se presenta la discriminación de los costos en que incurrirá el Contratista incurrirá en virtud de la solicitud la modificación parcial de la sección 1.5.1 del contrato y el literal c) de la sección “1.6.1. Etapa de Preconstrucción”, en el sentido de ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción por el término de dos (2) meses para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el acta de finalización de la etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción, así:



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

RELACIÓN COSTOS MODIFICACIÓN CONTRACTUAL ETAPA PRECONSTRUCCIÓN CONTRATO IDU - 1456 - 2023 LOTE 1				
COMPONENTE SOCIAL	MESES	DEDICACIÓN	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
COORDINADORA SOCIAL	2	100%	9.516.000	19.032.000
ASISTENTE SOCIAL	2	100%	3.700.000	7.400.000
	2	100%	5.672.600	11.345.600
				37.777.600
COMPONENTE AMBIENTAL SST				
BIOLOGO	2	30%	8.784.000	5.270.400
RESIDENTE AMBIENTAL	2	50%	8.148.624	8.148.624
RESIDENTE FORESTAL	2	100%	6.650.000	13.320.000
RESIDENTE HSE	2	100%	7.453.224	14.906.448
				41.645.472
COMPONENTE PMT				
COORDINADORA PMT	2	80%	10.248.000	16.396.800
MODELADORA	2	80%	7.017.200	11.243.520
AFORADORES	2	100%	2.484.113	4.968.230
AFORADORES	2	100%	2.484.113	4.968.230
				37.576.781
ESPECIALISTAS				
ESPECIALISTA REDES SECAS	2	50%	12.378.120	12.378.120
ESPECIALISTA URBANISTA	2	50%	16.104.000	16.104.000
ARQUITECTO BIENES DE INTERÉS CULTURAL	2	50%	13.152.576	13.152.576
				41.634.696
ADMINISTRACIÓN				
DIRECTOR DE OBRA	2	100%	26.640.000	53.280.000
COORDINADOR OBRA	2	50%	22.473.864	22.473.864
SECRETARIA	2	100%	2.220.000	4.440.000
AUXILIAR DE INGENIERIA	2	100%	4.163.240	8.326.480
				88.520.344
OTROS ADMINISTRACIÓN				
GERENTE GENERAL	2	50%	58.560.000	58.560.000
GERENTE TECNICO	2	50%	35.222.376	35.222.376
DIR. ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	2	50%	13.176.000	13.176.000
ABOGADA	2	50%	14.875.000	14.875.000
CONTADOR	2	50%	7.612.800	7.612.800
GESTION HUMANA	2	50%	10.547.960	10.547.960
MENSAJERO	2	50%	2.511.264	2.511.264
OFICINA - CAMPAMENTO (INCLUIRE SERVICIOS)	2	50%	25.007.440	25.007.440
GASTOS DE OFICINA	2	50%	2.939.245	2.939.245
COMPUTADORES	2	50%	5.878.600	5.878.600
IMPRESORA	2	50%	327.620	327.620
GARANTIAS Y SEGUROS	2	100%	216.361.016	432.722.032
IMPUESTOS	2	100%	46.077.912	46.077.912
				655.458.248
			SUBTOTAL	902.613.142

Fuente: Consorcio CCL1 comunicación CCL1-1456-INT-0467-23

IV. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE LA REFERENCIA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13, 14, 16 y 40 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, como en el caso que nos ocupa.

De igual forma, la modificación del contrato en mención cumple con los requisitos de la normatividad vigente y el Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos, en la medida que, es congruente con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y en consecuencia es viable jurídicamente la presente



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

solicitud, resaltando que, la licitación Pública N° IDU-LP-SGI-017-2022 por la que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) seleccionó al **CONSORCIO CC L1**, como contratista en el contrato de la referencia, se rigió por ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, respecto a la modificación de los contratos estatales indicó lo siguiente:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”
(resalto)

Asimismo, se resalta que, en lo que respecta a la garantía constitucional al derecho a la igualdad, esta no es vulnerada en el evento de llegar a surtir la solicitud de modificación al numeral 1.8.9. del contrato, en el sentido de adelantar la modificación parcial de la sección 1.5.1 del contrato y el literal c) de la sección “1.6.1. Etapa de Preconstrucción”, en el sentido de ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el acta de finalización de la etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción, por cuanto no altera ninguno de los criterios de asignación de puntaje previstos en los pliegos de condiciones del proceso de selección IDU-LPSGI-017-2022 que dio origen a la adjudicación del contrato de la referencia, lo que faculta a las partes para suscribir el modificatorio requerido

Ahora bien, en cuanto a los eventos eximentes de responsabilidad reconocidos por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, en Concepto 2263 del 17 de marzo del 2017 expresó lo siguiente:

“(…) No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[...] -Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]

Por lo expuesto, se precisa para todos los efectos jurídicos que, la solicitud de modificación en comento no altera la observancia de la aplicación de los principios de selección objetiva e igualdad, así como las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, dado que, se mantienen los requisitos habilitantes y de ponderación del proceso de selección IDU-LP-SGI-017-2022 que dio origen a la adjudicación del contrato de la referencia.

Aunado a lo expuesto, la solicitud de modificación atiende a los lineamientos de la versión 09 del manual de interventoría y/o supervisión de contratos (vigente para el presente contrato), numeral 8.1.1 “Trámite de modificaciones contractuales”, respecto a; no alterar el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo; solicitar modificación mínimo diez (10) días antes del vencimiento del plazo contractual; el aporte de justificación técnica y legal; la aplicación de los procesos y procedimientos establecidos por el IDU.

Ahora bien, con la modificación del contrato se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en la medida que, los fines de la contratación estatal garantizan el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, “la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la entidad en la consecución de dichos fines”, como lo sostuvo la H. Corte Constitucional en Sentencia C-932/07, en los siguientes términos a saber:

“Como bien lo describe la doctrina especializada, el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.

(...) De hecho, se reitera que la filosofía humanista de la Constitución y la consagración del Estado Social de Derecho, conciben a éste como un instrumento para concretar y hacer efectivos los derechos de las personas, dirigido a servir a la comunidad, a promover la prosperidad general y a garantizar la materialización de los demás fines del Estado (Preámbulo y artículos 1° y 2° de la Carta). De hecho, esa concepción humanista de la Constitución se ve reflejada en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, al señalar como fines de la contratación pública; “el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. (resalto)

Igualmente, se sustenta la viabilidad de surtir la modificación objeto de solicitud dado que se ajusta a la normatividad aplicable y a lo establecido en el manual de interventoría y en el contrato, puesto que, se garantiza el cumplimiento de los fines del Estado y el interés general de la comunidad, y para la Entidad resulta imperioso dar continuidad y fortalecer el cumplimiento del objeto contractual. En este orden y por las razones técnicas, financieras y jurídicas ampliamente expuestas, se sustenta la viabilidad de surtir la modificación objeto de solicitud dado que se ajusta a la normatividad aplicable y



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

a lo establecido en el manual de interventoría y en el contrato, precisando que, con dicha modificación se mantiene incólume el plazo total del contrato, esto es, en treinta y seis (36) meses contados a partir de la orden de inicio, puesto que, -únicamente-, se modificará el plazo de la etapa de Preconstrucción previsto inicialmente en seis (6) meses y conforme a la solicitud en comento, se ampliará en dos (2) meses para un plazo total de ocho (8) meses,

V. SOLICITUD

PRIMERA: Solicitud de modificación parcial de la sección 1.5.1 del contrato y el literal c) de la sección “1.6.1. Etapa de Preconstrucción”, en el sentido de ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción por un término de dos (2) meses para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el acta finalización de la etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción.

SEGUNDA: Impartir la aprobación correspondiente al cronograma ajustado de la etapa de Preconstrucción, adjunto a la presente petición de modificación parcial.

VI. SALVEDADES

El contratista se reserva el derecho de reclamar los perjuicios que se causen en virtud de la ampliación de la etapa de Preconstrucción, en concordancia con lo manifestado en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (Concepto C – 759 de 2022 del 11 de noviembre de 2022 (radicado No. RS202211112013730), así:

“(…)Es claro que los contratistas conserva el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios sus salvedades o reclamaciones frente a las posibles alteraciones al equilibrio económico del contrato, y por tanto, las entidades no pueden negarse a incluir las mismas en los documentos bilaterales suscritos, con fundamento en formalidades que no están estipuladas en las normas de la contratación estatal, sin importar la naturaleza de las mismas siempre que estén asociadas a alteraciones al equilibrio económico del contrato; y en todo caso, según la providencia que se viene de citar, la no inclusión de estas salvedades en los documentos modificatorios referidos Página 2 de 21 no constituye un requisito de procedibilidad previo para el ejercicio de los mecanismos judiciales procedentes (...)” (resalto)

Finalmente, en los anteriores términos, dejo a su revisión y consideración la solicitud del asunto respecto de la cual se requiere concepto favorable por parte de la interventoría impartiendo su aprobación, y, además, posterior traslado al IDU para el correspondiente trámite de la modificación contractual. (...)”

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

1. PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA IDU 1456-2023

1.1 EI CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR, mediante comunicados **I-13CR-517-23** del, radicado IDU No. 202352602297772, **I-13CR-518-23** del 20/12/2023 con radicado IDU 202352602297862 del 21/12/2023, realizó el correspondiente análisis a la solicitud de modificación contractual remitida por el Contratista de Obra CONSORCIO CCL1 mediante comunicación **CCL1-1456-INT-0465-23** 19/12/2023, respecto a la solicitud de prórroga al Contrato IDU 1456 de 2023, en los siguientes términos:

“ANÁLISIS TÉCNICO

Este acápite comprende dos aspectos que, por cuestión de orden, procedemos a titular y analizar.

1. Sobre los requisitos para el inicio de la etapa de construcción



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

En relación con la justificación técnica, el Contratista comienza haciendo alusión a las disposiciones que, en materia de plazo, están establecidas en las Cláusulas 1.5 y 1.6, haciendo énfasis algunos de los requisitos indicados en el numeral en el numeral 1.6.1:

(...)

(d) Requisitos para la firma del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción:

- (i) Puesta a disposición del Tramo correspondiente al Proyecto, en los términos del numeral 3.10.5 del presente Contrato.*
- (ii) Movilización de Equipos, en los términos de la Cláusula 3.5 del presente Contrato.*
- (iii) Aprobación de Estudios y Diseños y los Estudios y Diseños Adicionales, en los términos de la Cláusula 3.4 del presente Contrato.*
- (iv) Suscripción del Acta de Armonización, en los términos de la Cláusula 3.7 del presente Contrato. I-13CR-517-23*
- (v) Aprobación del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, en los términos de la Cláusula 3.8 del presente Contrato.*
- (vi) Aprobación del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos, en los términos de la Cláusula 3.9 del presente Contrato.*
- (vii) Aprobación del Cronograma de Obras, en los términos de la Cláusula 3.3 del presente Contrato. (...). (resalto)*

“(...) Aunque si bien es cierto que se puede considerar como un evento eximente de responsabilidad, teniendo en cuenta que depende de un tercero (Ministerio de Cultura), la valoración del tiempo requerido para su aprobación depende en principio del tiempo que se tome el Contratista para subsanar las observaciones en la Plataforma SIPA y el tiempo que se tome el Ministerio en expedir el permiso posterior a esta subsanación (...).”

“no es posible que el IDU ponga a disposición del Contratista la totalidad de la infraestructura del Corredor Calle 13 para la ejecución de las Obras del Lote 1 objeto del Contrato de Obra 1456 de 2023, en la medida que, más del 50% del área efectiva para ejecutar las obras están dentro del área de influencia del Bien de Interés Cultural”.

Y que, por tanto:

“(...) se hace necesario ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción en un término razonable de dos (2) meses con la finalidad que se culmine el trámite por parte del Ministerio de Cultura, situación que se encuentra por fuera del control razonable de las partes”.

Añadiendo que:

“(...) este plazo adicional permitirá que la respectiva autoridad competente culmine la revisión de las observaciones técnicas que serán subsanadas y cargadas en la plataforma SIPA en el transcurso del día de hoy en virtud de la mesa de trabajo que se llevó a cabo el día 17 de diciembre de 2023 con la participación del contratista, el IDU, la interventoría y la representante del Ministerio.

No obstante, lo anterior, por tratarse de un evento eximente de responsabilidad, dado que, -insistimos-, los tiempos dependen de un tercero, en el caso que no se emita la aprobación del permiso de intervención será necesario ampliar nuevamente el plazo de la etapa de Preconstrucción, y de esta forma contar con la totalidad del área necesaria para la ejecución de las actividades previstas en la etapa de construcción”.

“(...) en virtud de la declaratoria de eventos eximentes de responsabilidad no es dable adelantar una adecuada planeación de dicho cronograma, toda vez que, -a la fecha de la presente solicitud de modificación-, no se cuenta con la totalidad de los requisitos para el inicio de la etapa de construcción, especialmente, el permiso de intervención ante el Ministerio de Cultura y el Plan de Manejo de Tráfico”.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

Al respecto, en concepto de esta Interventoría el hecho de no contar con los requisitos mencionados, como es el caso del permiso de intervención expedido por el Ministerio de Cultura o el Plan de Manejo de Tráfico, en modo alguno impiden que el Contratista adelante la formulación del PDT de la Etapa de Construcción, pues en la práctica solo están condicionando el inicio efectivo de esta. En concepto de esta Interventoría, el Contratista ya cuenta con los elementos técnicos que le permitan formular su PDT de la etapa de construcción, el cual es conveniente ir revisando de manera conjunta para que su aprobación se pueda dar sin mayor dilación y previo al inicio efectivo de las obras.

Conclusiones:

Si bien esta Interventoría no se comparte algunos planteamientos de los expresados por el Contratista, en relación con los requisitos exigidos para la firma del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción, la realidad es que en la actualidad no es posible iniciar la etapa de construcción debido a no contar: i. Con el permiso de intervención en el área de influencia del BIC Puente Aranda, ii. la aprobación del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, iii. La aprobación del diagnóstico de los desvíos y iv. la aprobación de los diseños por parte de algunas de las empresas de servicios públicos y entidades y, por tanto, se hace necesario prorrogar la etapa de Preconstrucción.

(...)

2. Sobre las actividades que desarrollará el Contratista

El Contratista relaciona de manera sucinta las actividades que manifiesta desarrollará durante el plazo correspondiente a los dos (2) meses de la prórroga solicitada, la cual plasma en la siguiente imagen:



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin de la entrega previsto
▲ IDU-1456-2023-LOTE1CALLE13-CLB-20230622	1023 días?	jue 22/06/23	NOD
▲ PRE-CONSTRUCCIÓN	208 días?	jue 22/06/23	NOD
Inicio de etapa de pre- construcción	0 días	jue 22/06/23	NOD
▷ PRELIMINARES	15 días	mar 27/06/23	NOD
▲ 1. ESTUDIOS Y DISEÑOS	208 días?	jue 22/06/23	mié 21/02/24
Inicio de estudios y diseños	0 días	jue 22/06/23	NOD
▷ 1.1 ESTUDIOS TOPOGRAFICOS	83 días	jue 22/06/23	jue 21/12/23
▷ 1.2 ESTUDIOS GEOTECNICOS	154 días?	jue 22/06/23	jue 21/12/23
▷ 1.3 DISEÑO GEOMETRICO	99 días	vie 11/08/23	jue 21/12/23
▷ 1.4 DISEÑO DE PAVIMENTOS	130 días	vie 21/07/23	jue 21/12/23
▷ 1.5 DISEÑO DE ESTRUCTURAS	125 días	jue 3/08/23	jue 21/12/23
▷ 1.6 DISEÑO URBANO Y PAISAJISTICO	172 días	jue 3/08/23	mié 21/02/24
▷ 1.7 DISEÑO DE REDES SECAS	203 días	mié 28/06/23	mié 21/02/24
▷ 1.8 DISEÑOS REDES HIDROSANITARIAS Y GAS	68 días	vie 23/06/23	mié 21/02/24
▷ 1.8.1 DISEÑO REDES HIDROSANITARIAS	143 días	mar 25/07/23	mié 10/01/24
▷ 1.9 GAS-VANTI	181 días	mar 25/07/23	mié 21/02/24
▷ 1.9 MODELADO BIM	208 días?	jue 22/06/23	mié 21/02/24
Fin de elaboración del modelado BIM	0 días	mié 21/02/24	mié 21/02/24
Fin de los diseños	0 días	mié 21/02/24	mié 21/02/24
▷ GESTIÓN AMBIENTAL Y SST	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
▷ GESTION PMT (*INICIAL)	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
▷ GESTIÓN DE CALIDAD	119 días	jue 13/07/23	vie 1/12/23
▷ COMPONENTE H - COMPONENTE DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
▷ COMPONENTE DE PATRIMONIO CULTURAL	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
▷ OTRAS ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCION	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
Fin etapa preconstrucción	0 días	mié 21/02/24	mié 21/02/24
HITO DE APROBACIÓN BIC POR PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA	0 días	mié 21/02/24	mié 21/02/24
▷ CONSTRUCCIÓN	815 días	mié 21/02/24	NOD
Fin del proyecto	0 días	vie 21/08/26	NOD

Fuente: Consorcio CCL1 comunicación CCL1-1456-INT-0467-23

A continuación, se comentan cada uno de los grupos de actividades que se ejecutarán durante el periodo de la prórroga solicitada por el Contratista.

1.6 Diseño Urbano Paisajístico. En el comunicado el Contratista manifiesta que el diseño urbano paisajístico está sujeto a ajustes derivados del diseño paisajístico cuya acta de aprobación fue suministrada por el IDU recientemente (18 de diciembre de 2023), así como de la aprobación de los diseños fotométrico por la UAESP y de los diseños SERIE 1 por parte de ENEL-CODENSA, situación está que fue reconocida como evento eximente de responsabilidad por parte del IDU. En el PDT presentado, el Contratista asigna una fecha de terminación para el 21/02/24, fecha que se considera razonable.

1.6 Diseño de Redes Secas. En el comunicado el Contratista manifiesta que el diseño de redes secas correspondiente a Serie 3 y Serie 6 de ENEL-CODENSA dependen de la aprobación de los



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

diseños fotométrico por la UAESP y de los diseños SERIE 1 por parte de ENEL-CODENSA, situación está que fue reconocida como evento eximente de responsabilidad por parte del IDU. En el PDT presentado, el Contratista asigna una fecha de terminación para el 21/02/24, fecha que se considera razonable.

1.8.1 Diseño de Redes Hidrosanitarias. *En el comunicado el Contratista manifiesta que se está atendiendo recomendaciones de la Interventoría a los estudios y diseños y que una vez atendidas ellas podrán ser radicadas en el 10/01/24. En el PDT presentado, el Contratista no considera el plazo de aprobación por parte de la ESP. En concepto de la Interventoría, conforme al estado de avance de los diseños, la obtención de aprobación por parte de la EAAB ESP, incluyendo mesas de trabajos podrá extenderse cuando menos al 21/02/24. Es una gestión que depende del Contratista.*

1.9 GAS-VANTI. *Se trata de diseño que realiza directamente el operador, con base en información de diseños que ya le fue suministrada por el Contratista. En el comunicado el Contratista no menciona estos diseños; sin embargo, en el PDT presentado, el Contratista asigna una fecha de terminación para el 21/02/24. El plazo es razonable, a efectos de control, considerando la incertidumbre en la gestión interna del operador. Este trámite no afecta el inicio de la etapa de construcción.*

1.9 MODELADO BIM. *Se trata de una actividad que va asociada con la culminación de todas las especialidades, está vinculada al diseño urbano paisajístico y de redes secas, cuya terminación depende de un evento eximente de responsabilidad, y del diseño de redes hidrosanitarias, que es responsabilidad del Contratista. En el PDT presentado, el Contratista asigna una fecha de terminación para el 21/02/24, fecha que se considera razonable.*

GESTION AMBIENTAL Y SST. *El Contratista manifiesta que la aprobación del documento de Manejo Ambiental de Obra (MAO) se aplaza pues en el PDT inicial la aprobación de la resolución de tratamientos silviculturales estaba prevista para el 12 de octubre de 2023 y ésta solo se dio el 13 de diciembre de 2023. En el PDT presentado, el Contratista asigna una fecha de terminación para el 21/02/24, incorporando trámites relacionados con la revisión y gestión del recurso de reposición ante la SDA. Si bien el trámite mencionado por el Contratista debe ser realizado y posiblemente dure hasta la fecha indicada por el Contratista, en el oficio IDU 202334602266631 del 15 de diciembre de 2023, la entidad no consideró este evento como eximente de responsabilidad, manifestando expresamente que el documento MAO se puede terminar sin contratiempo pues ya se cuenta con la licencia silvicultural. Es importante, en todo caso señalar, que, frente a un escenario de prórroga, aparte de las actividades ambientales ya referidas, el componente SST se debe mantener activo.*

GESTION PMT. *El Contratista argumenta nuevamente que la Metodología de la Línea Base del PMT solo fue aprobada el 21 de noviembre de 2023 por parte de la SDM y que, además, como consecuencia de la ampliación de la zona de influencia para la toma de información y digitalización que requirió mayores tiempos para la obtención de la línea base, es necesario ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción para obtener la aprobación de un PMT que permita el inicio de las obras de construcción. En el PDT presentado, el Contratista asigna una fecha de terminación para el 21/02/24. En consideración de esta Interventoría es un plazo razonable. Se trata de un trámite cuya gestión depende del Contratista y que no fue avalado por el IDU como evento eximente de responsabilidad.*

COMPONENTE H – COMPONENTE DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA. *El Contratista en su comunicado omite mencionar las actividades de dialogo ciudadano. En el PDT presentado, el Contratista asigna una fecha de terminación para el 21/02/24. En consideración de esta Interventoría las actividades del componente social, en especial las relativas a mantener informada a la comunidad en relación con las causas de la prórroga de la etapa de Preconstrucción se deben mantener.*

COMPONENTE DE PATRIMONIO CULTURAL. *El Contratista manifiesta que el permiso podría estar aprobado a más tardar el 21/02/24, indicando que es un trámite que se sale de su control razonable. En consideración de esta Interventoría las actividades asociadas con el componente de Patrimonio*



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

se deben mantener a efectos de soportar cualquier evento que surja y el plazo puede ser razonable, teniendo en cuenta la imprevisibilidad de la respuesta por parte de la Entidad. Este trámite fue avalado por el IDU como evento eximente de responsabilidad, en forma parcial, precisando que de él no se deriva la realización de ningún producto de la Etapa de Preconstrucción.

Conclusiones:

En conclusión, esta Interventoría está de acuerdo con las actividades generales y plazos establecidos en el PDT presentado por el Contratista, con excepción del indicado para la terminación de los diseños hidrosanitarios y su aprobación por parte de la EAAB ESP, que se estima podría extenderse hasta el 21/02/24, dada la extensión y complejidad de estos. Por otra parte, esta Interventoría considera necesario incorporar plazos para otros componentes de estudios y diseños correspondientes a diseño geométrico y geotecnia, que en la actualidad presentan observaciones por parte de la Interventoría y que están sujetas a la atención diligente del Contratista para que pueda ser emitido el concepto de no objeción. Se estima que sería de un (1) mes en cada caso. Adicionalmente, el componente de diseños de señalización y semaforización, que fue omitido en el PMT inicial, debe ser considerado, si bien se puede desarrollar de manera paralela con la gestión del PMT, por corresponder a la misma especialidad.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El Contratista, a través de su comunicación CCL1-1456-INT-0465-23 del 19 de diciembre de 2023, manifiesta lo siguiente en el Capítulo Justificación Financiera:

“Teniendo en cuenta el comunicado CCL1-1456-INT-0423-23, por el cual se presentó ante la interventoría el análisis y balance de los costos asociados a la solicitud inicial presenta por el contratista respecto a la suspensión parcial del inicio de las actividades atinentes a la etapa de construcción con sus soportes correspondientes, se presenta la discriminación de los costos en que incurrirá el Contratista incurrirá en virtud de la solicitud la modificación parcial de la sección 1.5.1 del contrato y el literal c) de la sección “1.6.1. Etapa de Preconstrucción”, en el sentido de ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción por el término de dos (2) meses para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el acta de finalización de la etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción, así:

RELACIÓN COSTOS MODIFICACIÓN CONTRACTUAL ETAPA PRECONSTRUCCIÓN CONTRATO IDU - 1456 - 2023 LOTE 1				
COMPONENTE SOCIAL	MESES	DEDICACIÓN	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
COORDINADORA SOCIAL	2	500%	9.518.000	19.036.000
ASISTENTE SOCIAL	2	500%	5.700.000	11.400.000
	2	500%	5.672.600	11.345.200
				37.777.600
COMPONENTE AMBIENTAL SST				
BIOLOGO	2	300%	8.784.000	17.568.000
RESIDENTE AMBIENTAL	2	500%	8.148.624	16.297.248
RESIDENTE FORESTAL	2	500%	8.650.800	17.301.600
RESIDENTE HSE	2	500%	7.453.224	14.906.448
				43.645.472
COMPONENTE PMT				
COORDINADORA PMT	2	800%	30.248.000	60.496.000
MODELADORA	2	800%	7.027.300	14.054.600
AFORADORES	2	500%	2.484.115	4.968.230
AFORADORES	2	500%	2.484.115	4.968.230
				37.576.781
ESPECIALISTAS				
ESPECIALISTA REDES SECAS	2	500%	32.378.120	64.756.240
ESPECIALISTA URBANISTA	2	500%	38.104.000	76.208.000
ARQUITECTO BIENES DE INTERÉS CULTURAL	2	500%	38.152.575	76.305.150
				43.634.696
ADMINISTRACIÓN				
DIRECTOR DE OBRA	2	500%	26.540.000	53.080.000
COORDINADOR OBRA	2	500%	22.473.864	44.947.728
SECRETARIA	2	500%	2.220.000	4.440.000
AUXILIAR DE INGENIERIA	2	500%	4.163.240	8.326.480
				68.525.344
OTROS ADMINISTRACIÓN				
GERENTE GENERAL	2	500%	58.560.000	117.120.000
GERENTE TECNICO	2	500%	35.222.576	70.445.152
DR. ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	2	500%	38.176.000	76.352.000
ABOGADA	2	500%	34.875.000	69.750.000
COORDINADOR	2	500%	7.632.800	15.265.600
GESTION HUMANA	2	500%	30.547.960	61.095.920
MESEAJERO	2	500%	2.513.264	5.026.528
OFICINA - CAMPAMENTO (INCLUIR SERVICIOS)	2	500%	25.007.440	50.014.880
GASTOS DE OBRA	2	500%	2.939.245	5.878.490
COMPUTADORES	2	500%	5.878.600	11.757.200
IMPRESORA	2	500%	327.620	655.240
GARANTIAS Y SEGUROS	2	500%	238.561.016	477.122.032
IMPUESTOS	2	500%	46.077.923	92.155.846
				655.458.249
			SUBTOTAL	902.613.142



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

Fuente: Consorcio CCL1 comunicación CCL1-1456-INT-0467-23

Con respecto de los costos planteados por el Contratista para la prórroga de la etapa de Preconstrucción el análisis de la Interventoría es el siguiente:

La estructura de costos está organizada teniendo en cuenta los equipos de trabajo que a juicio del Constructor se mantendrían activos durante el periodo de 2 meses para la prórroga planteada.

• Componente Social: Se plantea una Coordinadora Social y una Asistente social de Tiempo completo, al igual que un rubro por valor de \$5.672.800 que al compararlo con la solicitud de Suspensión corresponde al valor del arriendo del Punto IDU. En concepto de la Interventoría este equipo sería necesario para mantener el dialogo y la interacción con la comunidad.

• Componente Ambiental y SST: El personal propuesto para la prórroga corresponde a un Biólogo (30%) y 3 Residentes, uno Ambiental (50%), uno Forestal (100%) y un HSE (100%). Este equipo sería necesario para atender lo relacionado con los temas pendientes ambientales y forestales. El componente SST se debe mantener activo mientras subsistan actividades relacionadas con el proyecto.

• Componente PMT: El personal se compone de una Coordinadora (80%), una Modeladora (80%) y dos Aforadores. Este equipo debe continuar con actividades relacionadas con la gestión del PMT inicial ante la SDM y de los PMTs para las vías de desvío.

• Especialistas: El Equipo de Especialistas lo componen el Especialista de Redes Secas (50%), Urbanista (50%) y el Arquitecto BIC (50%). En concepto de la Interventoría este equipo sería necesario para atender lo relacionado con los temas pendientes con ENEL-CODENSA, la UAESP, el cierre del diseño urbano paisajístico y el trámite BIC.

• Administración. Este personal está compuesto por el Director de Obra (100%), un Coordinador de Obra (50%), Secretaria (100%) y un Auxiliar de Ingeniería (100%). En concepto de la Interventoría este personal es adecuado para soportar la operación del proyecto y mantener la interlocución con el IDU, la Interventoría y los terceros involucrados para esta prórroga al Contrato.

Aunque el Contratista no lo menciona en forma expresa en su comunicado, el personal indicado en su relación de costos durante la prórroga disminuye con respecto del personal mínimo establecido para la etapa de Preconstrucción. Una vez verificado por la Interventoría se encuentra que este personal es consistente con las actividades que a juicio del Contratista estarían pendientes para poder dar paso a la etapa de Construcción. Las dedicaciones del personal profesional relacionado (no aplica al personal auxiliar cuya dedicación no se indica de manera expresa en el anexo de personal) son consistentes con lo establecido para la plantilla mínima del Anexo de personal del Contratista, la participación de este personal en la prórroga tiene concordancia con el PDT remitido con la comunicación CCL1-1456-INT-0467-23.

Adicionalmente, el Contratista presenta otros costos de administración dentro de los que se relaciona personal que no hace parte de la plantilla mínima del personal, sino de la organización del Consorcio Constructor, así como los costos relacionados con la prórroga de la vigencia de las pólizas, gastos de oficina, campamentos y equipamiento. Conforme a lo indicado en el detalle de costos, tendría un valor de \$655.458.249, durante el plazo de 2 meses de la prórroga, siendo el valor más significativo el correspondiente a las pólizas, por \$432.722.032.

Ahora bien, respecto la manifestación del Contratista referente a que “se presenta la discriminación de los costos en que incurrirá el Contratista incurrirá en virtud de la solicitud la modificación parcial de la sección 1.5.1 del contrato y el literal c) de la sección “1.6.1. Etapa de Preconstrucción”, la Interventoría resume su posición de la siguiente manera:

• Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del Contrato para lograr la ejecución del Proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista.

- *El contrato de Obra regula que cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala en el numeral 12.4.2.*

- *Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obras, entendiéndose por sustancial, una parálisis igual o superior al cincuenta por ciento de meta física de obra pendiente por ejecutar; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Contratista queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.*

IV. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE LA REFERENCIA

Los argumentos esgrimidos por el Contratista en su escrito, bajo este acápite y en el de la trazabilidad, son compartidos por la Interventoría en tanto que expone y sustenta, la procedencia de efectuar modificaciones a los contratos estatales, siempre que se cumpla con los requisitos que el marco normativo que regula la contratación estatal y la jurisprudencia, han determinado para su viabilidad jurídica.

En ese sentido, en criterio de la Interventoría, la prórroga solicitada cumple con la justificación técnica y financiera, permite validar desde el punto de vista jurídico que la misma se requiere con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales de la Contratación Estatal (art. 3 Ley 80 y preámbulo, art. 1 y ss de la C.N.), como lo ha definido la Corte Constitucional, al abordar dichas finalidades desde el punto de vista de la estrecha relación que existe entre el contrato estatal y los particulares colaboradores que coadyuvan en la consecución de aquellos, así como el origen de la percepción que se tiene del contratista desde la “...filosofía humanista de la Constitución y la consagración del Estado Social de Derecho...” (C-932/07), y límite al ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, en aras de racionalizar la posición dominante y mantener el equilibrio del contrato (C-892 de 2001).

En relación con la viabilidad de modificar los Contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite se resalta que la posibilidad de modificar los Contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del Contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

En el mismo sentido, en concepto C.E. 2278 de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, consideró lo siguiente: “(...) Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. (...) “(...) Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aún su naturaleza” (...).”

En el mismo sentido, en concepto C.E. 2278 de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, consideró lo siguiente:

“(...) Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. (...)”

“(...) Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aún su naturaleza” (...).”

“8.1.1 Trámite modificaciones contractuales

Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación, para lo cual deberán seguir los siguientes lineamientos:

- Las modificaciones no pueden alterar el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo.
- La adición, prórroga, modificación, aclaración y cesión, según sea el caso, solo podrá solicitarse antes del vencimiento del plazo contractual.
- Cualquier modificación deberá tramitarse ante el IDU por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento. Cuando los contratos se hayan celebrado con recursos de TRANSMILENIO S.A., este plazo deberá ampliarse a quince (15) días hábiles, para tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran.
- El trámite de cualquier modificación deberá contar con la justificación técnica, financiera y legal correspondiente por parte del Contratista, avalada por el interventor o supervisor del contrato, según el caso. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las previsiones presupuestales vigentes. Los soportes de la solicitud de modificación contractual harán parte integral del documento de modificación que se suscriba.
- Se debe verificar antes de elevar cualquier solicitud de modificación de los contratos, el estado de cumplimiento de estos, verificando que frente al presunto incumplimiento del contratista se estén tramitando los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, para salvaguardar la eficacia del contrato y solicitar el reconocimiento de los perjuicios causados a la entidad. En todo caso, en virtud del principio de eficacia los contratos podrán modificarse sin que la entidad renuncie a perseguir el cumplimiento y la indemnización de perjuicios a través de las actuaciones administrativas y de las acciones judiciales respectivas.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

- Las modificaciones deben tramitarse aplicando los procesos y procedimientos dispuestos por el IDU para ello, y cumpliendo las políticas de los manuales de contratación y supervisión e interventoría.
- Las modificaciones se harán formalmente, a través del documento correspondiente, firmado por el ordenador del gasto y el contratista y deberán ser legalizados como lo establece la normatividad vigente.
- Es competencia de cada dependencia mantener actualizado el Sistema de Información y Acompañamiento Contractual SIAC, con todas las actuaciones y modificaciones contractuales que se presenten durante el inicio, ejecución, terminación y liquidación de los contratos, a excepción de otrosíes y la aprobación de las garantías que están a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Contractual. - La Dirección Técnica de Gestión Contractual revisará, aprobará o improbará, según sea el caso, las actualizaciones o anexos modificatorios que se realicen a las garantías contractuales de las adiciones, prórrogas, suspensiones, cesiones, modificaciones y/o aclaraciones y deberán ser publicados en los portales de contratación (SECOP II) y comunicadas al contratista, al supervisor y al interventor por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual."

[...]

B. Condiciones especiales para el trámite de prórrogas

Aspectos Generales:

- El plazo prorrogado se cuenta para calcular el plazo total de ejecución del contrato. - Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán por cuenta del contratista, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado de las actas de obra y/o actas de liquidación. Para la elaboración de la Prórroga debe tenerse en cuenta:
- La solicitud de elaboración de prórroga debe informar si existe algún procedimiento sancionatorio en contra del contratista. De igual forma, señalará el avance del proyecto o del objeto contratado y deberá indicar si el mismo está siendo objeto de un plan de contingencia o mejoramiento institucional.
- La solicitud de elaboración de prórroga contendrá la justificación técnica y el cronograma ajustado de acuerdo con la solicitud. De la misma manera, deberá informar si la modificación al plazo genera o no costo adicional para el IDU."

En relación con la garantía, la Interventoría considera oportuno traer a colación la obligación adquirida en la cláusula 1.8.7. "Reglas Generales Aplicables a las Garantías" por el Contratista ante la presencia de modificaciones como la solicitada:

"(f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Contratista deberá notificar al IDU y remitir el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la respectiva modificación del Contrato."

Finalmente, resulta fundamental manifestar que NO existe responsabilidad alguna de esta Interventoría, en las circunstancias y necesidad de ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción. En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato de obra, de manera bilateral, procedan a prorrogar la etapa de Preconstrucción ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

1.5 V. SOLICITUD

En este acápite del comunicado, el Contratista realiza dos (2) solicitudes:



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

“PRIMERA: Solicitud de modificación parcial de la sección 1.5.1 del contrato y el literal c) de la sección “1.6.1. Etapa de Preconstrucción”, en el sentido de ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción por un término de dos (2) meses para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el acta finalización de la etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción”.

Con respecto de la primera solicitud, esta Interventoría considera que existe justificación técnica, financiera y legal en la solicitud del contratista modificación parcial de la sección 1.5.1 y el literal c) de la sección “1.6.1. Etapa de Preconstrucción” del contrato de obra pública IDU-1456-2023, cuyo objeto es “Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondientes a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”, en el sentido de prorrogar el plazo de la etapa de Preconstrucción por un término de dos (2) meses para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el acta finalización de la etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción.

“SEGUNDA: Impartir la aprobación correspondiente al cronograma ajustado de la etapa de Preconstrucción, adjunto a la presente petición de modificación parcial”.

Con respecto de la segunda solicitud, la Interventoría aprueba el cronograma presentado por el contratista de obra, en su comunicado de alcance No. No. CCL1-1456-INT-0467-23 del 20 de diciembre de 2023, de conformidad con las consideraciones técnicas indicadas en el presente documento, esto es, condicionado al ajuste mencionado con respecto de los plazos referentes a la culminación de los estudios y diseños de los componentes de: i. diseños hidrosanitarios, que incluya hasta la aprobación por parte de la EAAB ESP, ii. diseño geométrico y geotecnia, que en la actualidad presentan observaciones por parte de la Interventoría, y, iii. que se incluya el componente de diseños de señalización y semaforización, que fue omitido en el PMT inicial, desarrollándolo de manera paralela con la gestión del PMT, por corresponder a la misma especialidad.

3. IMPUTABILIDADES

Conforme al análisis técnico realizado en el numeral 1.2, se efectúa el correspondiente análisis de imputabilidad en relación con la prórroga solicitada por el Contratista por dos (2) meses, partiendo de los siguientes criterios:

- Se utilizó para esta valoración el cronograma presentado por el Contratista con la comunicación CCL1-1456-INT-0467-23 del 20 de diciembre de 2023 (ver Anexo 1), con los ajustes que se explican más adelante.*
- La asignación de imputabilidad se basó en el análisis técnico efectuado en el numeral 1.2.2 del presente comunicado, en la cual se tuvo en consideración el pronunciamiento del IDU con respecto de los eventos eximentes de responsabilidad invocados por el Contratista (ver Anexo 1.3). Esta asignación está sujeta a la aceptación por parte del IDU.*
- Para la valoración solo se tuvieron en cuenta los grupos de actividad es cuya ejecución superase el plazo establecido para la Etapa de Preconstrucción (21 de diciembre de 2023).*
- Se empleó como criterio para ponderar la imputabilidad, la duración de grupo de actividades o especialidades específicas que exceden el plazo previsto para la Etapa de Preconstrucción, lo anterior teniendo en cuenta que las actividades de esta Etapa no tienen un valor o remuneración asociado.*
- Las actividades que por sí mismas no generan imputabilidad no fueron tenidas en consideración para el cálculo de imputabilidad.*

La Interventoría con base en el PDT elaborado por el Contratista muestra a continuación los grandes capítulos que hacen que el Contratista solicite una prórroga por dos (2) meses, así:

De los análisis precedentes se concluye que en el Capítulo de Diseños los atrasos de los componentes de Estudios Geotécnicos (5.47%), Diseño Geométrico (5.47%), Diseños de Redes



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

Hidrosanitarias (11.13%) y Modelado BIM de Redes Hidrosanitarias y gas (11.13%) son imputables al Contratista.

De igual manera se concluye que en el Capítulo de Diseños los atrasos de los componentes de Diseño Urbanismo y Paisajismo (11.13%), Diseño Redes Secas (11.13%), Modelado BIM de Diseño Urbano y Paisajismo (11.13%) y Modelado BIM de Diseño redes Secas (11.13%) son imputables al IDU.

En concepto de la Interventoría el atraso para el Capítulo de Gestión PMT (Inicial) 11.13% es imputable al Contratista.

De igual manera se concluye que el en el Capítulo Componente de Patrimonio cultural 11.13% también es imputable al IDU.

En concepto de la Interventoría la Gestión en la prórroga de los siguientes componentes: 1.9 GASVANTI, GESTIÓN AMBIENTAL Y SST, COMPONENTE H - COMPONENTE DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y MANEJO DE TRANSITO Y SEÑALIZACIÓN. no generan imputabilidad pues no afectan el paso a la etapa de construcción.

En resumen, el análisis de Imputabilidad es el siguiente:

IDU	55,66%
CONTRATISTA	44,34%
SIN IMPUTABLE	100,00%

Fuente: Consorcio Intersección 13 CR1 comunicación -13CR-517-23

4. CONCLUSIONES GENERALES

Esta Interventoría considera que existe justificación técnica, financiera y legal en la solicitud del contratista de modificación parcial de la sección 1.5.1 y el literal c) de la sección "1.6.1. Etapa de Preconstrucción" del contrato de obra pública IDU-1456-2023, cuyo objeto es "Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondientes a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.", en el sentido de prorrogar el plazo de la etapa de Preconstrucción por un término de dos (2) meses para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el acta finalización de la etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción.

Conforme al análisis realizado por esta Interventoría, la imputabilidad en la asunción de los costos derivados de la prórroga se discrimina de la siguiente manera: IDU, 55.66%, y el Consorcio CCL1, 44.34%.

Se hace necesario prorrogar y adicionar el contrato de Interventoría de la referencia, por el mismo lapso que requiera la etapa de Preconstrucción, por disposición legal, verificados los demás requisitos técnicos, financieros y jurídicos mencionados en el presente documento.

Las modificaciones mencionadas en el presente documento y los costos asociados a las mismas no son imputables en modo alguno a la Interventoría. (...)"



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

“(…)Damos alcance a nuestra comunicación I-13CR-507-23, radicado IDU 202352602297772 del 21 de diciembre de 2023¹, mediante la cual emitimos concepto en relación con la solicitud efectuada por el Contratista, a través de los comunicados del asunto, en el sentido de prorrogar en dos (2) meses el plazo de la Etapa de Preconstrucción del contrato de obra IDU-1456 de 2023, complementando y reemplazando el numeral 3. Conclusiones generales, el cual queda en los siguientes términos:

3. CONCLUSIONES GENERALES Esta Interventoría considera que existe justificación técnica, financiera y legal en la solicitud del contratista de modificación parcial de la sección 1.5.1 y el literal c) de la sección “1.6.1. Etapa de Preconstrucción” del contrato de obra pública IDU-1456-2023, cuyo objeto es “Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondientes a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”, en el sentido de prorrogar el plazo de la etapa de Preconstrucción por un término de dos (2) meses para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el Acta Finalización de la Etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción.

El plazo de dos (2) meses, propuesto por el Contratista para la prórroga, conforme al análisis realizado por la Interventoría, se considera adecuado para culminar las actividades que permitan suscribir el Acta Finalización de la Etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción. Este plazo, está sujeto, en todo caso, al desempeño del Contratista y a las actuaciones de terceros.

Conforme al análisis realizado por esta Interventoría, la imputabilidad en la asunción de los costos derivados de la prórroga se discrimina de la siguiente manera: IDU, 55.66%, y el Consorcio CCL1, 44.34%.

En el análisis de imputabilidad la Interventoría tuvo en cuenta que ya se cuenta con la Resolución que aprueba los tratamientos silviculturales requeridos para el proyecto y el Acta de Paisajismo debidamente suscrita, así como que el Contratista efectuó la radicación de documentos con los cuales subsana las observaciones del Ministerio de Cultura en relación con la solicitud de intervención en el área de influencia del BIC Puente Aranda.

En su solicitud el Contratista, a pesar de que presentó una relación de costos durante la suspensión, omitió hacer explícita la solicitud de reconocimiento de los mismos y la adición del contrato.

No obstante, es preciso señalar que durante la prórroga de la Etapa de Preconstrucción, en concepto de la Interventoría, el Contratista estará a ejecutar actividades relacionadas con por los Componentes Ambientales y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico Señalización de Desvíos, razón por la cual, tendría derecho a que se le reconozca la remuneración establecida en la Cláusula 5.6 del contrato de obra IDU-1456 de 2023, esto es lo correspondiente a los pagos mensuales por los Componentes Ambientales y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico Señalización de Desvíos, los cuales están sujetos a calificación de desempeño, conforme a la imputabilidad en los costos de la prórroga.

La asunción de los valores resultantes de dichas remuneraciones, se harían con cargo al Fondo de Compensaciones, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 5.3: “...Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos: (...) (iii) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad”. Por lo anterior no se hace necesario adicionar recursos. A continuación, se realiza el análisis del caso:

¹El CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR, mediante comunicado I-13CR-521-23 con radicado IDU 202352602305812 del 21/12/2023, dio alcance a los comunicados -13CR-517-23 con radicado IDU 202352602297772 del 21/12/2023



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

REMUNERACION DURANTE LA PRORROGA DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN					
COMPONENTE	VR. MENSUAL	MESES	VR. TOTAL	IMPUTABLE IDU	VR. A PAGAR
Ambiental y SST	\$ 29.658.316,50	2	\$ 59.316.633,00	55,66%	\$ 33.015.637,93
Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	\$ 77.186.352,33	2	\$ 154.372.704,67	55,66%	\$ 85.923.847,42
Manejo de Tráfico Señalización de Desvíos	\$ 23.169.012,83	2	\$ 46.338.025,67	55,66%	\$ 25.791.745,09
			TOTAL		\$ 144.731.230,43
Nota: Valores sin calcular ajustes					

Se hace necesario prorrogar y adicionar el contrato de Interventoría de la referencia, por el mismo lapso que requiera la etapa de Preconstrucción, por disposición legal, verificados los demás requisitos técnicos, financieros y jurídicos mencionados en el presente documento.

Las modificaciones mencionadas en el presente documento y los costos asociados a las mismas no son imputables en modo alguno a la Interventoría.”

(...)

IV. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO CON EL APOYO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - STES

Con base en el análisis, concepto y recomendación registrado en la comunicación radicada por la firma interventora CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR, esta área técnica encuentra viable y necesaria la solicitud la Modificación al Contrato de obra IDU-1456-2023, de la siguiente manera:

1. PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA

En atención a la recomendación y aval a la solicitud de prórroga del contrato de obra IDU-1456-2023, presentada por la firma interventora CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR mediante comunicados I-13CR-517-23 del 20/12/2023 con radicado IDU 202352602297772 del 21/12/2023, I-13CR-518-23 del 20/12/2023 con radicado IDU 202352602297862 del 21/12/2023 y I-13CR-521-23 del 21/12/2023 con radicado IDU 202352602305812 del 21/12/2023; esta supervisión considera que la misma es procedente por lo que considera viable acoger la recomendación de la interventoría, con el objeto que se culmine la totalidad de las actividades de la Etapa de Preconstrucción, y dado que la Interventoría CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR, avaló la solicitud realizada por el contratista de obra, mediante comunicados anteriormente mencionados por parte de dicha firma interventora.

Adicionalmente, y previo al trámite de prórroga, debemos tener en cuenta que, con ocasión de la solicitud de evento eximente de responsabilidad incoada por el contratista, la entidad emitió respuesta mediante comunicación con radicado 202334602266631 del 15 de diciembre de 2023,, en la que se estaba fundamentando el contratista respecto a la necesidad de otorgar la prórroga y en función de la misma asignar la responsabilidad de los posibles eventos eximentes de la prórroga, en la cual la entidad concluyó en los siguientes términos:

1. **ACEPTA** la ocurrencia de los siguientes Eventos Eximentes de Responsabilidad representados en la no obtención de la aprobación por parte de la UAESP del Diseño Fotométrico, requisito indispensable para la terminación del Diseño Urbanístico y los Diseños Serie 1 por parte de ENEL toda vez que se trata de una actividad que está por fuera del control razonable del Contratista y que depende de un tercero, y al tiempo constituye parte de los Insumos que el Contratista debe entregar en la Etapa de Preconstrucción.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

2. ACEPTA PARCIALMENTE Permiso de intervención BIC, en la medida que no afectó en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, y no impacta en el desarrollo de otros productos de obligación entrega en la etapa de Preconstrucción.

3. El IDU NO ACEPTA la ocurrencia de los demás Eventos Eximentes de Responsabilidad comunicados por el Constructor como son: Obtención de Permiso BIC, teniendo en cuenta que este permiso no es requisito indispensable para terminar algún diseño contractual; igualmente no comparte en lo referente a la Licencia Silvicultural (expedida el 13 de diciembre 2023), ya que esta licencia es requisito para la consecución del Permiso BIC, igualmente esta licencia es requerimiento para terminar el Documento MAO, requisito Indispensable para Cambiar de Etapa. Este Documento se puede terminar sin ningún contratiempo teniendo en cuenta que ya se cuenta con ella. El Contratista manifiesta, que por no contar con esta Licencia no puede realizar las obras necesarias para los desvíos, este argumento no es válido por cuanto dentro del PDT aprobado no se contemplan actividades en la etapa de Preconstrucción, igualmente no cuenta con la aprobación de los PMTs.

En este sentido, es claro para la Entidad que, el plazo restante de la citada etapa, la cual culmina el 28 de diciembre de 2023, no es suficiente para terminar la totalidad de las actividades u obligaciones a cargo del Contratista de Obra, para esta Etapa de Preconstrucción, con base en los argumentos expuestos por este, los cuales fueron evaluados, analizados y aprobados por la firma Interventora CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR, por lo cual dicha interventoría, solicitó a la Entidad:

“(…) la prórroga de 2 meses, la asunción de los valores resultantes de dichas remuneraciones, se harían con cargo al Fondo de Compensaciones, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 5.3. Dicha remuneración tiene un valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$144.731.231,00) correspondiente a los componentes de los 2 meses de prórroga asumidos por el IDU.

Así las cosas, se considera necesaria la prórroga del plazo solicitado de DOS (2) MESES, de la de la Etapa de Preconstrucción, sustentado en el análisis y aprobación realizada por la Interventoría frente al PDT que soporta dicho plazo de prórroga requerido para la ejecución del contrato de obra IDU-1456-2020.”

En lo referente a los costos asociados a la solicitud de prórroga para el contrato de obra, esta Subdirección Técnica acoge lo manifestado por el interventor CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR en sus comunicados con el cual manifestó:

“Esta interventoría indica que los costos de la prórroga son imputables de la siguiente forma:

El 44,34% al contratista y 55,66% al IDU por tal razón esta interventoría recomienda a la entidad adicionar recursos por los componentes ambientales y SST, social y PMT, lo que corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$144.731.231,00), esto de acuerdo a lo manifestado en el Oficio 113CR52123 del 21/12/2023 con radicado IDU 202352602305812 del 21/12/2023”

Referente a los costos de la interventoría producto de la presente solicitud de prórroga a asumir por el contratista, está Subdirección Técnica acoge lo manifestado por el interventor CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR, en sus comunicados, que cita: “Teniendo en cuenta el análisis de Imputabilidad realizado por la interventoría los costos corresponden a 1 mes asumidos por el contratista y un mes por la entidad. (...) los costos a asumir por el contratista son \$115.296.113 y por la entidad es \$144.731.231”



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

CONDICIONES DE LA PRORROGA					
Descripción	Valor Mensual	Meses	VR. TOTAL	IMPUTABLE IDU	IMPUTABLE CONTRATISTA
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST	\$ 29.658.317	2	\$ 59.316.633	\$ 33.015.638	\$ 26.300.995
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIALOGO CIUDADANO	\$ 77.186.352	2	\$ 154.372.705	\$ 85.923.848	\$ 68.448.857
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO	\$ 23.169.013	2	\$ 46.338.026	\$ 25.791.745	\$ 20.546.281
TOTAL	\$ 130.013.682		\$ 260.027.364	\$ 144.731.231	\$ 115.296.133

Para respaldar la adición solicitada, se cuenta con los recursos del Fondo Compensación, acorde a lo establecido en la cláusula 5.3 que determina cuales son los rubros que se pueden cubrir con los recursos de este fondo.

Por lo anterior, la financiación de los costos correspondientes a los componentes del contrato de obra en la prórroga solicitada, quedan establecidos de la siguiente manera:

- El 44,34% del valor de la prórroga será asumido por el Consorcio CCL 1, por un valor de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$115.296.133) M/CTE incluido IVA.
- El 55,66% del valor de la prórroga será asumido por el IDU, por un valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$144,731,231) M/CTE incluido IVA.

CONDICIONES DE LA PRORROGA					
Descripción	Valor Mensual	Meses	VR. TOTAL	IMPUTABLE IDU	IMPUTABLE CONTRATISTA
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST	\$ 29.658.317	2	\$ 59.316.633	\$ 33.015.638	\$ 26.300.995
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIALOGO CIUDADANO	\$ 77.186.352	2	\$ 154.372.705	\$ 85.923.848	\$ 68.448.857
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO	\$ 23.169.013	2	\$ 46.338.026	\$ 25.791.745	\$ 20.546.281
TOTAL	\$ 130.013.682		\$ 260.027.364	\$ 144.731.231	\$ 115.296.133

Adicional a lo anterior, se reitera lo establecido en el contrato de obra IDU-1456-2023, que cita: "Los ajustes por cambio de vigencia derivados de prórrogas imputables al contratista no generarán ajuste por cambio de vigencia.", por tal motivo, para los meses imputables al contratista, no se reconocerán ajustes.

En paralelo con lo anterior, se cita de la Cláusula 1.5 el numeral "1.5.4. Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del Contrato para lograr la ejecución del Proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este Contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga." (subrayado propio).

Frente a la disponibilidad de recursos que se tienen en el Fondo de Compensación, para soportar el valor de Contrato de obra, se analiza en primer lugar, el valor actual del contrato establecido en la cláusula 5.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, el cual se muestra a continuación.

Cláusula 5.1. Valor Estimado del Contrato



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

<i>Componente de la Remuneración</i>	<i>Valor en Pesos corrientes incluido el AIU</i>
<i>Componente Principal</i>	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$293.726.916.996,00) PESOS M/C
<i>Componente de Obras Para Urbanismo y Arquitectura, Demarcación y Señalización; y Semaforización.</i>	CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 48.705.549.333,00) PESOS M/C
<i>Actividades de acero a precios unitarios</i>	DOS MIL CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 2.004.683.573,00) PESOS M/C
<i>Componente de Obras Especiales</i>	SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 7.134.289.759,00) PESOS M/C
<i>Valor Máximo por concepto de ensayos de laboratorio</i>	SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 6.710.854.965,00)
<i>Componente por Labores Ambientales y SST</i>	ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$11.287.933.718,00)
<i>Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica</i>	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$3.372.781.679,00)
<i>Componente de Manejo de Tráfico y Señalización</i>	NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$9.743.845.355,00)
<i>Fondo de Compensaciones para Acero de Refuerzo.</i>	CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE (\$ 43.125.454.312,00) PESOS M/C



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$52.022.474.632,00)
--	---

Teniendo en cuenta las condiciones actuales del FONDO DE COMPENSACIÓN, se cuenta con recursos por un valor de \$52,022.474.632 por lo que el Contrato de Obra actualmente tiene la posibilidad de utilizar estos recursos como soporte para el pago de los costos causados al Contrato de Obra como consecuencia de la prórroga así:

Balance del Fondo de Compensación	Valor
Valor Inicial del Fondo de Compensación	\$52.022.474.632
Saldo Actual del Fondo de Compensación	\$52.022.474.632
Valor a comprometer del Fondo de Compensación, en razón de la Prórroga objeto de este documento.	\$144.731.231
Saldo del Fondo de Compensación después de cubrir la presente Prórroga	51.877.743.401

Vale la pena mencionar en segundo lugar lo que establece el contrato respecto a la definición del Fondo de Compensación, en la cláusula 5, en el que se evidencia que la naturaleza del mismo está prevista para cubrir situaciones como la que ocasiona la prórroga que es objeto del presente documento y que a continuación se transcribe:

“(…)”

Cláusula 5.3. Fondo de Compensaciones

- 5.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos: (i) Mayores Cantidades de Obra para Redes; (ii) Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos; **(iii) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad;** (iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por Ecopetrol y en el ICOCIV; (v) Ítems de Obra no Previstos, (v) los costos asociados a los gastos administrativos, honorarios y pagos a cargo del IDU derivados de los procesos de Amigable Composición y (vi) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales.” Negrita y subrayado fuera de texto.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

“(…)”

- 5.3.3. *El Fondo de Compensaciones, es uno de los mecanismos previstos en este Contrato, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del Contrato cuando la ecuación contractual se rompa por las causas señaladas en el numeral 5.3.1 anterior únicamente. Los demás riesgos asociados a la actividad del Contratista y a la ejecución de este Contrato deberán ser asumidos por el Contratista, como parte del área normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal.”*

2. Forma de pago para remunerar los recursos derivados de la prórroga

Por otra parte, debido a las necesidades de prórrogas presentadas por el Contratos de Obra del IDU, mediante el memorando STES 202334600358503 del 17 de noviembre de 2023, se elevó la consulta a la Subdirección General Jurídica del IDU, respecto a la viabilidad de utilizar el FONDO DE COMPENSACIONES para realizar el pago de los Componentes Técnicos generados durante el tiempo de la prórroga, a lo cual emitieron respuesta a través del memorando SGJ 202340500369593 del 28 de noviembre de 2023, indicando lo siguiente:

“(…) Considerando la necesidad de realizar los reconocimientos al Contratista como consecuencia de la prórroga del Contrato, consideramos jurídicamente viable realizar dichos pagos, con cargo al Fondo de Compensaciones.

Para ello, sería necesario que el IDU y el Contratista suscribieran un modificatorio al Contrato, en el cual se incluya que los mayores valores de los Componentes serán reconocidos a través del Fondo de Compensaciones. Igualmente, sería necesario modificar la Cláusula 14.11 “Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones”, incluyendo la posibilidad de realizar el reconocimiento de los costos adicionales requeridos para los Componentes (…).”

COSTOS ASOCIADOS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1550-2023

Referente a los costos de la interventoría producto de la presente solicitud de prórroga a asumir por el contratista, esta Subdirección Técnica acoge lo manifestado por el interventor CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR, en sus comunicados, que cita: “Teniendo en cuenta el análisis de Imputabilidad realizado por la interventoría los costos de la prórroga de la Interventoría se distribuyen de la siguiente manera:

		VALOR TOTAL
A CARGO DE	IMPUTABILIDAD	428.676.936,00
IDU	55,66%	238.601.582,00
CONTRATISTA	44,34%	190.075.353,00

- a) *El 44,34%, será asumido por el CONSORCIO CCL 1, por un valor de CIENTO NOVENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$190.075,353) M/CTE incluido IVA, los cuales serán descontado en dos pagos parciales cada uno correspondiente al valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$95.037.677)*
- b) *El 55,66%, será asumido por el IDU, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$238.601.583) M/CTE incluido IVA.*



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, encuentra necesario prorrogar el contrato de obra por un término de DOS (2) MESES a la etapa de Preconstrucción, contados a partir de un día posterior a la fecha de finalización de la etapa de Preconstrucción, y con el único objetivo de impedir que se produzca una paralización por el cambio de Etapa, al no Contar con el Permiso de Intervención y que el Contratista termine las obligaciones Contempladas en la Etapa de Preconstrucción.

De otro lado y, habiendo la entidad analizado la ocurrencia y aceptación de algunos eventos eximentes de responsabilidad para el contratista, derivando con ello la pertinencia de acometer las acciones contractuales previstas para mantener las condiciones de ejecución según lo previsto, se requiere suscribir una prórroga para la que, previo a la validación y verificación de imputabilidad en las causas, será necesario determinar costos, responsabilidades y forma de pago.

Por lo anterior, y con el fin de lograr el cumplimiento de los fines buscados por la entidad al suscribir el contrato, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato de Obra IDU-1456-2023, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en el análisis y recomendaciones presentado por parte del área supervisora del contrato de Interventoría 1550-23, con respecto a la ampliación del plazo del del contrato de Obra 1456-2023, la Dirección Técnica De Construcciones recomienda a la Ordenación del Gasto, adelantar la modificación en los siguientes términos:

CLAUSULADO PROPUESTO:

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICAR el numeral 1.5.1 de la **CLÁUSULA 1.5 PLAZO TOTAL** en el sentido de prorrogar la Etapa de Preconstrucción del contrato en DOS (2) MESES, por lo tanto, la cláusula quedará así:

1.5.1. El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de **TREINTA Y OCHO (38) Meses** contados a partir de la Fecha de Inicio de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:

ETAPAS		DURACION
Etapa de Preconstrucción		8 Meses
Etapa de Construcción	Construcción	26 Meses
	Entrega	4 Meses
TOTAL		38 Meses

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan Detallado de Trabajo (PDT) que soporta la presente prórroga, fue aprobado por la interventoría, y remitido a la Entidad, adjunto al oficio de solicitud de la presente modificación contractual, mediante el radicado IDU 202352602297772 de fecha 21/12/2023 de 2023, el cual está validado por el IDU y será implementado desde el día siguiente a la fecha de suscripción de la presente modificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el literal c) de la **CLÁUSULA 1.6. ETAPAS EN QUE SE DIVIDE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, el cual quedará de la siguiente manera:

- " (c) La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es la descrita en la Cláusula 1.5 Plazo Total, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las Partes con anterioridad al plazo de esta etapa".

CLÁUSULA TERCERA – RECURSOS: Modificar la tabla contenida en la cláusula 5.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el sentido de descontar del Fondo de Compensaciones la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$144.731.231) con IVA incluido, el cual se sumará en la proporciones correspondiente en cada bolsa de los componentes LABORES AMBIENTAL Y SST, LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA y COMPONENTE DE MANEJO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes incluido el AIU
Componente Principal	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTAY SEIS (\$293.726.916.996,00) PESOS M/C
Componente de Obras Para Urbanismo y Arquitectura, Demarcación y Señalización; y Semafización.	CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 48.705.549.333,00) PESOS M/C
Actividades de acero a precios unitarios	DOS MIL CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 2.004.683.573,00) PESOS M/C
Componente de Obras Especiales	SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 7.134.289.759,00) PESOS M/C
Valor Máximo por concepto de ensayos de laboratorio	SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 6.710.854.965,00)
Componente por Labores Ambientales y SST	ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$11.320.949.356,00)
Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/C (\$3.458.705.527,00)
Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS M/C (\$9.769.637.100,00)
Fondo de Compensaciones para Acero de Refuerzo.	CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE (\$ 43.125.454.312,00) PESOS M/C
Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/C (\$51.877.743.401,00)

El balance del Fondo de Compensación se resume en la siguiente tabla:

BALANCE DE COMPENSACION	VALOR
VALOR INICIAL DEL FONDO DE COMPENSACION	52.022.474.632,00
SALDO DEL FONDO DE COMPENSACION	52.022.474.632,00
VALOR PRORROGA	144.731.231,00
SALDO DESPUES DE PRORROGA FONDO DE COMPENSACION	51.877.743.401,00

Posterior a la suscripción del presente modificatorio el saldo del FONDO DE COMPENSACIONES refleja un remanente de (\$51.877.743.401) de acuerdo al estado financiero presentado en el balance del Contrato IDU 1456 de 2023, aportado por la Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos generados con ocasión de la presente prórroga del contrato 1456 de 2023 corresponden a la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$260.027.364,00)**; de acuerdo con el análisis de asignación de imputabilidad que determinó la



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

interventoría y que valida la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte en su calidad de supervisor del contrato de interventoría (IDU-1550-2023), será asumido de la siguiente manera:

- El 44,34%, será asumidos por el contratista
- El 55,66%, será asumido por la Entidad.

CONDICIONES DE LA PRORROGA					
Descripción	Valor Mensual	Meses	VR. TOTAL	IMPUTABLE IDU	IMPUTABLE CONTRATISTA
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST	\$ 29.658.317	2	\$ 59.316.633	\$ 33.015.638	\$ 26.300.995
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIALOGO CIUDADANO	\$ 77.186.352	2	\$ 154.372.705	\$ 85.923.848	\$ 68.448.857
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO	\$ 23.169.013	2	\$ 46.338.026	\$ 25.791.745	\$ 20.546.281
TOTAL	\$ 130.013.682		\$ 260.027.364	\$ 144.731.231	\$ 115.296.133

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos de la presente modificación a cargo del IDU, se cubrirán con los recursos del Fondo de Compensación. y la Forma de Pago de estos componentes, es la misma establecida, en la CLÁUSULA 5.6 REMUNERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, literal: 5.6.1 El Contratista tendrá derecho durante la Etapa de Preconstrucción a pagos mensuales por los Componentes Ambientales y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico Señalización de Desvíos, del contrato IDU-1456-2023.

- a) **CLÁUSULA QUINTA:** Acorde con el análisis de imputabilidad realizado por la firma interventoría, y teniendo en cuenta lo estipulado en la NUMERAL 8.1.1. Trámite modificaciones contractuales del manual de interventoría, la CLÁUSULA 1.5 NUMERAL 1.5.4. del contrato de obra IDU-1456-2023, NUMERAL 6.8 Prórrogas al Plazo Estimado de las Etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría literal b y d del contrato de interventoría IDU-1550-2023 y el NUMERAL 5.16.5. Pago de la Interventoría por Prórrogas Imputables al Contratista, los costos asociados para la ejecución de la prórroga para el contrato de Interventoría IDU-1550-2023, le corresponde al contratista asumir el 44,34%, o sea, la suma **CIENTO NOVENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$190.075,353)** M/CTE incluido IVA, el cual será descontado al contratista de obra en dos pagos parciales, el primero correspondiente al valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$95.037.677)** y el segundo a **NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$95.037.676)**, por lo cual CONSORCIO CCL 1, autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de la aplicación del contenido de la presente cláusula, el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria.

CLÁUSULA SEXTA: Modificar la **Cláusula 5.3. Fondo de Compensaciones** numeral 5.3.1 incluyendo el **romanito vii) Componentes LABORALES AMBIENTAL Y SST, LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA y MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS** **la cual quedará así:**

5.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos: (i) Mayores Cantidades de Obra para Redes; (ii) Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos; (iii) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad; (iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por Ecopetrol y en el ICOCIV; (v) Ítems de Obra no Previstos, (v) los costos asociados a los gastos administrativos, honorarios y pagos a cargo del IDU derivados de los procesos de Amigable Composición, (vi) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales, (vii) **Componentes Laborales Ambiental y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Componente de Manejo De Tránsito y Señalización.**



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

CLÁUSULA SEXTA – DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 2 al Contrato de Obra IDU-1456-2023, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA - MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA: El contratista se reserva el derecho de reclamar los perjuicios que se causen en virtud de la ampliación de la etapa de preconstrucción, en concordancia con lo manifestado en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (Concepto Concepto C – 759 de 2022 del 11 de noviembre de 2022 (radicado No. RS202211112013730), así:

“(…)Es claro que los contratistas conserva el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios sus salvedades o reclamaciones frente a las posibles alteraciones al equilibrio económico del contrato, y por tanto, las entidades no pueden negarse a incluir las mismas en los documentos bilaterales suscritos, con fundamento en formalidades que no están estipuladas en las normas de la contratación estatal, sin importar la naturaleza de las mismas siempre que estén asociadas a alteraciones al equilibrio económico del contrato; y en todo caso, según la providencia que se viene de citar, la no inclusión de estas salvedades en los documentos modificatorios referidos Página 2 de 21 no constituye un requisito de procedibilidad previo para el ejercicio de los mecanismos judiciales procedentes (...)” (resalto)

CLÁUSULA OCTAVA - MANIFESTACIÓN DEL IDU: Se aclara que la modificación contractual no está atada a solicitudes de reconocimiento o reclamaciones por parte del contratista CONSORCIO CC L1 por lo anterior, se precisa que, en caso de presentarse una futura reclamación en los términos anteriormente expuestos, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas pertinentes, conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS: El CONSORCIO CCL1, se compromete a constituir las garantías contractuales de conformidad con lo establecido en el contrato de obra No. IDU-1456-2023, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: La Constitución de la garantía y su correspondiente aprobación se considera requisito de ejecución del contrato cedido.

En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: *El presente documento se perfecciona con la suscripción y aprobación del mismo en Secop II por las partes.*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: *Las cláusulas del contrato continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.*

SUSTENTO JURÍDICO

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Interventoría IDU-602-2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”²

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

²CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".³

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal⁴. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."⁵

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁶ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

³ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

⁶ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct. 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁷ (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁸ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁹.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”¹⁰

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹¹

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

III. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

*Con fundamento en lo expuesto en la presente solicitud por parte del Contratista, el aval o concepto integral favorable emitido por la Interventoría y la recomendación del área Supervisora; la Ordenación del Gasto, atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se sirva elaborar la **Modificación No. 2** al Contrato de Obra IDU 1456 de 2023, en los términos aquí presentados.*

Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU 1456 de 2023 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan

(...)"

10. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

11. Que el contrato estatal -a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993- tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así: *“La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”*¹²

12. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *“(…) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”*¹³

En consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *“una causa real y cierta,*

¹² Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultar de interés para los efectos del presente estudio.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”¹⁴ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”¹⁵.

13. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 19, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

“11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico.”

14. Que en el mismo sentido de conformidad con el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 VERSIÓN 9, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, vigente para el presente contrato, indica lo siguiente:

“(…) Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación”

Así mismo precisa en su numeral 8.1.1 “Trámite de modificaciones contractuales”, la obligatoriedad que el otrosí no altere el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo; aspecto que no ocurre con la presente modificación contractual.

15. Que en consecuencia a lo referido en las consideraciones que anteceden, la modificación contractual propuesta se torna necesaria para cumplir con las actividades de obra programadas en etapa de pre-construcción, razón por la cual se considera viable jurídicamente la presente modificación contractual y en consecuencia el cumplimiento del objeto y alcance del contrato.
16. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y la Interventoría Integral, se procede a suscribir la presente Modificación No. 2, al Contrato de Obra No. **IDU-1456-**

¹⁴ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)



**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

2023, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, fueron debidamente revisados por el área técnica supervisora y ordenadora del gasto, que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, así las cosas, dicha modificación se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA- MODIFICACIÓN: MODIFICAR el numeral 1.5.1 de la CLÁUSULA 1.5 PLAZO TOTAL en el sentido de prorrogar la Etapa de Preconstrucción del contrato en DOS (2) MESES, por lo tanto, la cláusula quedará así:

1.5.1. *El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de TREINTA Y OCHO (38) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:*

ETAPAS		DURACION
Etapa de Preconstrucción		8 Meses
Etapa de Construcción	Construcción	26 Meses
	Entrega	4 Meses
TOTAL		38 Meses

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan Detallado de Trabajo (PDT) que soporta la presente prórroga, fue aprobado por la interventoría, y remitido a la Entidad, adjunto al oficio de solicitud de la presente modificación contractual, mediante el radicado IDU 202352602297772 de fecha 21/12/2023 de 2023, el cual está validado por el IDU y será implementado desde el día siguiente a la fecha de suscripción de la presente modificación.

SEGUNDA- MODIFICACIÓN: Modificar el literal c) de la CLÁUSULA 1.6. ETAPAS EN QUE SE DIVIDE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Contrato de Obra **IDU-1456-2023**, el cual quedará de la siguiente manera:

- “ (c) *La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es la descrita en la Cláusula 1.5 Plazo Total, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las Partes con anterioridad al plazo de esta etapa*”.

TERCERA – RECURSOS: Modificar la tabla contenida en la cláusula 5.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el sentido de descontar del Fondo de Compensaciones



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

la suma de *CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$144.731.231) con IVA incluido*, el cual se sumará en la proporciones correspondiente en cada bolsa de los componentes LABORES AMBIENTAL Y SST, LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA y COMPONENTE DE MANEJO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN, así:

“

Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes incluido el AIU
Componente Principal	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTAY SEIS (\$293.726.916.996,00) PESOS M/C
Componente de Obras Para Urbanismo y Arquitectura, Demarcación y Señalización; y Semaforización.	CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 48.705.549.333,00) PESOS M/C
Actividades de acero a precios unitarios	DOS MIL CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTAY TRES (\$ 2.004.683.573,00) PESOS M/C
Componente de Obras Especiales	SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 7.134.289.759,00) PESOS M/C
Valor Máximo por concepto de ensayos de laboratorio	SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 6.710.854.965,00)
Componente por Labores Ambientales y SST	ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$11.320.949.356,00)
Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/C (\$3.458.705.527,00)
Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS M/C (\$9.769.637.100,00)
Fondo de Compensaciones para Acero de Refuerzo.	CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE (\$ 43.125.454.312,00) PESOS M/C
Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/C (\$51.877.743.401,00)

El balance del Fondo de Compensación se resume en la siguiente tabla:

BALANCE DE COMPENSACION	VALOR
VALOR INICIAL DEL FONDO DE COMPENSACION	52.022.474.632,00
SALDO DEL FONDO DE COMPENSACION	52.022.474.632,00
VALOR PRORROGA	144.731.231,00
SALDO DESPUES DE PRORROGA FONDO DE COMPENSACION	51.877.743.401,00



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

Posterior a la suscripción del presente modificatorio el saldo del FONDO DE COMPENSACIONES refleja un remanente de (\$51.877.743.401) de acuerdo al estado financiero presentado en el balance del Contrato IDU 1456 de 2023, aportado por la Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos generados con ocasión de la presente prórroga del contrato 1456 de 2023 corresponden a la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$260.027.364,00)**; de acuerdo con el análisis de asignación de imputabilidad que determinó la interventoría y que valida la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte en su calidad de supervisor del contrato de interventoría (IDU-1550-2023), será asumido de la siguiente manera:

- El 44,34%, será asumidos por el contratista
- El 55,66%, será asumido por la Entidad.

CONDICIONES DE LA PRORROGA					
Descripción	Valor Mensual	Meses	VR. TOTAL	IMPUTABLE IDU	IMPUTABLE CONTRATISTA
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST	\$ 29.658.317	2	\$ 59.316.633	\$ 33.015.638	\$ 26.300.995
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIALOGO CIUDADANO	\$ 77.186.352	2	\$ 154.372.705	\$ 85.923.848	\$ 68.448.857
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO	\$ 23.169.013	2	\$ 46.338.026	\$ 25.791.745	\$ 20.546.281
TOTAL	\$ 130.013.682		\$ 260.027.364	\$ 144.731.231	\$ 115.296.133

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos de la presente modificación a cargo del IDU, se cubrirán con los recursos del Fondo de Compensación. y la Forma de Pago de estos componentes, es la misma establecida, en la CLÁUSULA 5.6 REMUNERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, literal: 5.6.1 El Contratista tendrá derecho durante la Etapa de Preconstrucción a pagos mensuales por los Componentes Ambientales y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico Señalización de Desvíos, del contrato IDU-1456-2023.

CUARTA- MODIFICACIÓN – Modificar la cláusula 1.5.4 del contrato de obra IDU-1456-2023 incluyendo los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO PRIMERO: Acorde con el análisis de imputabilidad realizado por la firma interventoría, y teniendo en cuenta lo estipulado en la NUMERAL 8.1.1. Trámite modificaciones contractuales del manual de interventoría, la CLÁUSULA 1.5 NUMERAL 1.5.4. del contrato de obra IDU-1456-2023, NUMERAL 6.8 Prórrogas al Plazo Estimado



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CC L1

de las Etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría literal b y d del contrato de interventoría IDU-1550-2023 y el NUMERAL 5.16.5. Pago de la Interventoría por Prórrogas Imputables al Contratista, los costos asociados para la ejecución de la prórroga para el contrato de Interventoría IDU-1550-2023, le corresponde al contratista asumir el 44,34%, o sea, la suma **CIENTO NOVENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$190.075,353) M/CTE** incluido IVA, el cual será descontado al contratista de obra en dos pagos parciales, el primero correspondiente al valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$95.037.677) y el segundo a NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$95.037.676), por lo cual CONSORCIO CCL 1, autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento mencionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de la aplicación del contenido de la presente cláusula, el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria.

QUINTA- MODIFICACIÓN: Modificar la **Cláusula 5.3. Fondo de Compensaciones** numeral 5.3.1 incluyendo el romanito vii) Componentes LABORALES AMBIENTAL Y SST, LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS la cual quedará así:

*“5.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos: (i) Mayores Cantidades de Obra para Redes; (ii) Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos; (iii) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad; (iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por Ecopetrol y en el ICOCIV; (v) Ítems de Obra no Previstos, (v) los costos asociados a los gastos administrativos, honorarios y pagos a cargo del IDU derivados de los procesos de Amigable Composición, (vi) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales, (vii) **Componentes Laborales Ambiental y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Componente de Manejo De Tránsito y Señalización**”.*

CLÁUSULA SEXTA – DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 2 al Contrato de Obra IDU-1456-2023, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

CLAUSULA SEPTIMA - MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA: *El contratista se reserva el derecho de reclamar los perjuicios que se causen en virtud de la ampliación de la etapa de preconstrucción, en concordancia con lo manifestado en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Agencia Nacional de*



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (Concepto Concepto C – 759 de 2022 del 11 de noviembre de 2022 (radicado No. RS202211112013730), así:

“(…)Es claro que los contratistas conserva el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios sus salvedades o reclamaciones frente a las posibles alteraciones al equilibrio económico del contrato, y por tanto, las entidades no pueden negarse a incluir las mismas en los documentos bilaterales suscritos, con fundamento en formalidades que no están estipuladas en las normas de la contratación estatal, sin importar la naturaleza de las mismas siempre que estén asociadas a alteraciones al equilibrio económico del contrato; y en todo caso, según la providencia que se viene de citar, la no inclusión de estas salvedades en los documentos modificatorios referidos Página 2 de 21 no constituye un requisito de procedibilidad previo para el ejercicio de los mecanismos judiciales procedentes (...)” (resalto)

CLÁUSULA OCTAVA - MANIFESTACIÓN DEL IDU: Se aclara que la modificación contractual no está atada a solicitudes de reconocimiento o reclamaciones por parte del contratista CONSORCIO CC L1 por lo anterior, se precisa que, en caso de presentarse una futura reclamación en los términos anteriormente expuestos, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas pertinentes, conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS: El CONSORCIO CCL1, se compromete a constituir las garantías contractuales de conformidad con lo establecido en el contrato de obra No. IDU-1456-2023, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: La Constitución de la garantía y su correspondiente aprobación se considera requisito de ejecución del contrato cedido.

En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - PROBIIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL
CONSORCIO CC L1**

profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno

del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula

anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

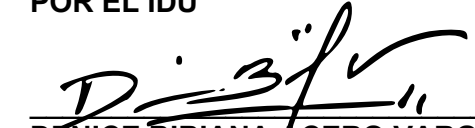
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción y aprobación del mismo en Secop II por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las cláusulas del contrato continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU


DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora General de Infraestructura (E)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA


RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO
Representante
CONSORCIO CC L1

Aprobó: Cindy María de los Remedios Arredondo Sánchez - Directora Técnica de Gestión Contractual
Revisó Lina María Moreno González - Contratista Subdirección General de Infraestructura
Revisó: Walter Mauricio Mogollón Márquez - Contratista Subdirección General de Infraestructura
Proyectó: Oscar David Cortés Pérez - Dirección Técnica de Gestión Contractual

